

PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO. 20 DE ABRIL DEL AÑO 2017.
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO
ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 6 de abril del año en curso. 6
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 12
- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los artículos Tercero y Cuarto del decreto número 106, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda

parte, de fecha 1 de julio de 2016. 16

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un artículo 22-A a la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato. 18

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar el artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 22

- Presentación de la iniciativa de reformas a los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 25

- Dar cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. 27

- Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicios de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

en materia de seguridad pública, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015.	28	comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.	40
- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.	29	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarandacua, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.	48
- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que el Congreso del Estado exhorte a los municipios del Estado, para que se incorporen y hagan uso de la firma y notificación electrónica, en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen y, en su caso, aprobación de la misma.	30	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.	56
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.	33	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.	65
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., por el periodo		- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.	74

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. 82 | <ul style="list-style-type: none"> la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 98, fracción V, 119, segundo párrafo, 128, segundo párrafo, 146 y 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, suscrita por el Diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. 100 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforman los artículos 83 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. 89 | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Eduardo Ramírez Granja. 105 - Asuntos Generales. 106 - Con el tema <i>inseguridad en nuestro estado</i>, interviene el diputado Santiago García López. 106 - Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. 109 - Contestando alusiones personales, interviene el diputado Santiago García López. 109 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura. 93 | <ul style="list-style-type: none"> - El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, interviene contestando alusiones personales. 110 - El diputado Santiago García López, interviene contestando alusiones personales al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. 117 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Rigoberto Paredes Villagómez. 97 | <ul style="list-style-type: none"> - Intervención del diputado Jesús Gerardo Silva Campos, para rectificar hechos sobre la potilización del tema de la inseguridad. 118 |
| <ul style="list-style-type: none"> - El diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, interviene a favor del dictamen presentado. 99 | <ul style="list-style-type: none"> - Rectificando hechos en el tema, participa el diputado Rigoberto Paredes Villagómez. 119 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a | <ul style="list-style-type: none"> - El diputado David Alejandro Landeros, interviene para rectificación de hechos. 120 - Clausura de la sesión. 121 |

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El C. Presidente: Muy buenos días compañeros diputados. Le pedimos amablemente a la diputada secretaria certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo de la misma manera a la Asamblea, que el diputado Juan José Álvarez Brunel no estará presente en esta sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tiene por justificada su inasistencia.

-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)

Buenos días, la asistencia es de 29 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias.

Siendo las once de la mañana con veintiún minutos, se abre la sesión.

Le pedimos amablemente a la diputada secretaria, dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo) » **PODERER LEGISLASTIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 20 DE ABRIL DE 2017.**

Orden del día: **I.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 6 de abril del año en curso. **III.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.** Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los artículos Tercero y Cuarto del decreto número 106, expedido por la

Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016. **V.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar el artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **VI.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un artículo 22-A a la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato. **VII.** Presentación de la iniciativa de reformas a los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **VIII.** Dar cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. **IX.** Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicios de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015. **X.** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XI.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que el Congreso del Estado exhorte a los municipios del Estado, para que se incorporen y hagan uso de la firma y notificación electrónica, en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen y, en su caso, aprobación de la misma. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales

de Celaya, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarandacuao, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforman los artículos 83 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la

Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 98, fracción V, 119, segundo párrafo, 128, segundo párrafo, 146 y 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, suscrita por el Diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. **XXII.** Asuntos generales. »

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

Damos cuenta con la presencia de los diputados Lorenzo Salvador Chávez Salazar, Santiago García López, Juan Antonio Méndez Rodríguez, Jesús Gerardo Silva Campos y Alejandro Trejo Ávila.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 33 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias diputada secretaria. Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone la dispense de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno por favor a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 33 votos a favor y 0 en contra.

[2] ACTA NÚMERO 58
 SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
 SESIÓN ORDINARIA
 SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
 SESIONES CORRESPONDIENTE AL
 SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
 CONSTITUCIONAL
 SESIÓN CELEBRADA EL 6 DE ABRIL DE 2017
 PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO
 ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA

[2] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; registrándose la presencia de treinta y cuatro diputadas y diputados. La diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo y el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez se incorporaron a la sesión durante el desarrollo del punto uno del orden del día. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las doce horas con dieciocho minutos del seis de abril de dos mil diecisiete. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cinco votos a favor. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de las escuelas normales oficiales de Irapuato, León y Superior de Guanajuato, así como, a los alumnos de las escuelas Benemérita y Centenaria Escuela Normal Oficial de Guanajuato, Centro de Estudios Superiores de Educación Especializada y CECYTE, plantel Uriangato, asimismo, a los representantes de la sección cuarenta y cinco del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y a los representantes de la sección trece del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, invitados por el diputado Alejandro Trejo Ávila. De igual forma, a los alumnos de la Telesecundaria cuatrocientos noventa y cinco de la comunidad de Estación de Pozo Blanco del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, invitados por la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. También, a los alumnos de la Escuela Primaria Vasconcelos del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, invitados por el diputado Juan José Álvarez Brunel. Además, a los alumnos del Colegio Centro Integral de Desarrollo del municipio de León, Guanajuato, invitados por la diputada Leticia

Villegas Nava. Finalmente a los alumnos de la Escuela Aquiles Serdán de la capital de Guanajuato, invitados por la Mesa Directiva. - Previa dispensa de su lectura, aprobada con treinta y cuatro votos a favor, se aprobó en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el treinta de marzo del año en curso, al computarse treinta y seis votos a favor. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la Universidad de León, plantel San Miguel de Allende, Guanajuato, así como a la licenciada Silvia Resendez, invitados por el diputado Juan José Álvarez Brunel. También, a los medios de comunicación. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

A petición de la presidencia, la secretaria dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través de cual remitió la iniciativa de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato y sus Municipios formulada por el Gobernador del Estado. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo ciento siete, fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

A petición de la presidencia, el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar las fracciones segunda y cuarta del artículo veintitrés, y adicionar el artículo veintitrés Quater a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

A petición de la presidencia, la secretaria dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la

presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo ciento tres, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - - La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la Escuela Secundaria Técnica número treinta y siete de municipio de Celaya, Guanajuato. -----

A petición de la presidencia, la diputada Beatriz Manrique Guevara dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por la que se deroga el artículo doscientos treinta y cinco bis y el Capítulo Cuarto del Título Cuarto del Código Penal del Estado de Guanajuato formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

A petición de la presidencia, el diputado J. Jesús Oviedo Herrera dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo ciento ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

A petición de la presidencia, la secretaria dio lectura al oficio suscrito por la presidenta y el secretario de la Comisión de Salud Pública, por el que solicitaron el cambio de turno de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para que la misma fuera turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública. Concluida la lectura, la presidencia acordó el cambio de turno de la iniciativa para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública, con

fundamento en los artículos ciento once, fracción segunda y ciento dieciocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de la administración municipal de Romita, por el periodo comprendido de enero a junio de dos mil quince; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública del municipio de Irapuato, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince; y a la auditoría específica practicada al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, en cuanto a las operaciones relacionadas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como la adquisición de bienes muebles e intangibles del ejercicio fiscal de dos mil catorce, y los turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. ---

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobierno del Estado, para que establezca todas aquellas medidas de prevención, protección y urgente protección, así como las políticas preventivas que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como resultado de la libertad de expresión o de la labor periodística, y asimismo, establezca sistemas eficaces de coordinación y cooperación entre los gobiernos municipales y el estatal para la implementación de las políticas de prevención y medidas preventivas, de protección y urgente protección que sean necesarias para garantizar los derechos que les son reconocidos por la ley; y la turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo ciento seis, fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los

diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las comisiones de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Urbano y Obra Pública, y Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del trece al veintidós del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como al encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso dispensar su lectura para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. Asimismo, se propuso dispensar la lectura de las consideraciones contenidas en la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Mesa Directiva, incluida en el punto doce del orden del día, para que fuera leído únicamente el acuerdo. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cinco votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

A petición de la presidencia, la secretaría dio lectura al acuerdo contenido en la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, relativa a la solicitud formulada por el ciudadano Julio César García Sánchez, a fin de que se le aplique retroactivamente el vigente artículo ciento veintisiete, en relación con los artículos sesenta y tres, fracción vigésima tercera y ciento treinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se deje sin efectos la suspensión en el ejercicio de su encargo como regidor del Ayuntamiento del Guanajuato, Guanajuato, restituyéndolo en dicho cargo. Concluida la lectura, la presidencia sometió a consideración la propuesta, registrándose la intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, quien solicitó la aclaración de lectura en dos partes, mismas que fueron dilucidadas por la presidencia. Una vez lo anterior, se recabó votación nominal de la Asamblea por el sistema electrónico, resultando aprobada la propuesta por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobada la propuesta y ordenó la

notificación del acuerdo junto con sus consideraciones al ciudadano Julio César García Sánchez, para su conocimiento. - - - - -

La presidencia sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Beatriz Manrique Guevara y por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, investigar los hechos ocurridos el sábado catorce de enero de dos mil diecisiete, en la comunidad Ampliación Cieneguita del municipio de San Miguel de Allende, registrándose las intervenciones para hablar en contra del dictamen del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez y de la diputada Irma Leticia González Sánchez, quien durante su intervención no aceptó la interpelación de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Una vez lo anterior, se recabó votación nominal de la Asamblea por el sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con diecinueve votos a favor y diecisiete votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. - - - - -

La presidencia sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual reforman la fracción séptima del artículo veintitrés, el primer párrafo del artículo cincuenta y seis, se adiciona una fracción cuarta al artículo cincuenta y seis, un artículo cincuenta y siete Bis, una sección octava, los artículos ochenta y nueve Bis y ochenta y nueve Ter, y se reforma el último párrafo del artículo sesenta y cuatro de la Ley Agraria, registrándose la intervención de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz para hablar en contra del dictamen, quien durante su intervención aceptó dos interpelaciones y no aceptó una del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, aceptando también las interpelaciones del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y de la diputada Arcelia María González González, respectivamente. Concluida la participación, se inscribió el

diputado J. Jesús Oviedo Herrera, para rectificación de hechos, lo que motivó la intervención del diputado Santiago García López, para pedir que se aclararan los hechos a rectificar; una vez hecha la aclaración correspondiente se desahogó su intervención. Enseguida, se le concedió el uso de la voz a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz para rectificación de hechos, quien durante su intervención aceptó la interpelación de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, lo que motivó la intervención de la diputada Beatriz Manrique Guevara, quien formuló una moción de orden. Agotadas las participaciones, la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo pretendió formular otra interpelación, indicando la presidencia que había concluido la intervención de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Una vez lo anterior, se registró la intervención de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez para hablar a favor del dictamen, quien durante su intervención no le aceptó dos interpelaciones y le aceptó una al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, aceptando también una interpelación al diputado Rigoberto Paredes Villagómez. Concluidas las intervenciones, se recabó votación nominal de la Asamblea por el sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por mayoría, con veinticuatro votos a favor y doce votos en contra. Enseguida, se sometió a discusión en lo particular, en virtud de no haberse registrado reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó la remisión de la iniciativa aprobada, junto con su dictamen al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, con fundamento en la fracción tercera del artículo setenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, instruyó remitir copia de la iniciativa aprobada a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que de estimarlo oportuno se adhirieran a la misma y lo comunicaran al Congreso de la Unión. Finalmente, instruyó remitir una copia de la iniciativa al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento. - - Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio

fiscal del año dos mil quince, registrándose la intervención de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz para hablar en contra, aceptando al final de su intervención una interpelación de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez y del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba respectivamente. La diputada Luz Elena Govea López solicitó una interpelación, informándose por la presidencia que la misma ya no era atendible al haberse agotado la intervención de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Enseguida, se dio el uso de la palabra a la diputada Angélica Casillas Martínez, para rectificación de hechos de quien le antecedió en el uso de la voz. Nuevamente en uso de la voz, la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz rectificó hechos de quien le antecedió en el uso de la tribuna y durante su intervención aceptó una interpelación de la diputada Luz Elena Govea López. Concluidas las intervenciones se sometió el dictamen a votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, con veinticuatro votos a favor y once votos en contra, registrándose la abstención de la diputada Araceli Medina Sánchez. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal por el sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen presentado

por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal por el sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.- -

La presidencia sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal por el sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.- -

Fue sometido a discusión, el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal por el sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato y a la Auditoría

Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión, el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Ocampo, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal por el sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión, el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Victoria, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal por el sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Victoria, Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión, el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal por el sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como junto con su dictamen y el informe de resultados, al

ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registró la intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, con los temas «Periodistas y Derechos Humanos» e «impulso a la iniciativa para modificar la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato», quien al término de su segundo tema, fue rectificado en hechos por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez y por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Seguidamente, se concedió el uso de la voz al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo para alusiones personales de lo expuesto por la diputada que le antecedió, el cual durante su intervención aceptó la interpelación de la diputada María Beatriz Hernández Cruz y del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, no aceptándole a éste una segunda interpelación. A continuación, el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto hizo uso de la tribuna para rectificación de hechos de lo expuesto por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y éste posteriormente hizo uso de la voz para alusiones personales de quien le antecedió, no aceptándole al mismo una interpelación. Posteriormente, se dio el uso de la palabra a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo para rectificación de hechos de la penúltima intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y éste a continuación le rectificó hechos a quien le antecedió, no aceptando dos interpelaciones del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y aceptando una de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Finalmente, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba hizo uso de la voz para rectificación de hechos de la antepenúltima intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.-----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día y la asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados.-----

La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum, no procedía instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las dieciséis horas con un minuto e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.-----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y

forman parte de la presente acta. Damos fe. **Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Presidente. Angélica Casillas Martínez. Diputada Secretaria. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Vicepresidente. «**

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 32 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias.

Le pedimos a la diputada secretaria dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas

de las entidades federativas, a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas, correspondientes con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las normas secundarias por las que se establece el Sistema Nacional Anticorrupción, aplicando el principio de máxima publicidad.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que la Sexagésima Tercera Legislatura en la expedición de leyes y adecuaciones normativas que refieren a la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción en armonización con el Sistema Nacional Anticorrupción, siempre ha aplicado el principio de máxima publicidad.

-La Secretaría: El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades federales, a Petróleos Mexicanos y sus empresas subsidiarias y filiales, a los gobiernos y congresos de las entidades federativas y a los gobiernos municipales a que, determinen la procedencia de la nulidad, rescisión o revocación de todas las concesiones, contratos, proyectos de prestación de servicios y asociaciones público privadas otorgados a la empresa brasileña Odebrecht, S.A., sus filiales o subsidiarias y, en su caso, rescindan y se abstengan de promover, realizar o suscribir cualquiera de los actos jurídicos antes mencionados con dicha empresa, en virtud de las diversas denuncias de actos de corrupción presentadas en su contra ante autoridades internacionales y nacionales y en las que se ha hecho pública la probable participación de servidores públicos mexicanos.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Economía remite copia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del «Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que

les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en fecha 6 de abril del año en curso, ingresó la iniciativa de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual tiene entre sus finalidades orientar la gestión gubernamental a efecto de generar mayores beneficios y menos costos, propiciando condiciones de competitividad en el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos remite el Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México, a efecto de que se implementen las acciones necesarias tendientes a cumplimentar las conclusiones y propuestas dispuestas en dicho informe.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Director de Quejas, Denuncias y Responsabilidad Patrimonial de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, comunica que concluyó la investigación del expediente DQD/135/2017, determinándose el archivo del asunto pues los hechos narrados en el comunicado firmado por algunos agremiados al Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, adscritos al plantel Tarandacuao, son de carácter laboral.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El Rector General de la Universidad de Guanajuato remite opinión a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato; de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite comentarios a la consulta de la iniciativa de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato envía comentarios a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el inciso a) de la fracción I, incisos a) y b) de la fracción II; y derogar el segundo párrafo del inciso a) de la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.

-La Secretaría: La Directora General de Consejería Legal de la Secretaría de Educación de Guanajuato remite consideraciones a la consulta de la iniciativa de adición al artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a través del cual solicita al Subsecretario de Finanzas e Inversión, información sobre las acciones legales implementadas por las dependencias y organismos autónomos del Poder Ejecutivo y el estatus en que se encuentran respecto a cada una de las observaciones con responsabilidad civil.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio suscrito por el Director de Seguridad Social de la Secretaría de Educación

de Guanajuato, por medio del cual da respuesta a la petición formulada por la ciudadana Silvia Rosalía Corona Baeza, relativa a su inconformidad por los descuentos de la financiera KONDINERO ahora INTERMERCADO.

-El C. Presidente: Enterados.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Abasolo y Celaya, envían respuesta a la consulta de información sobre los resultados de la aplicación de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y de la aplicación del modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar elaborado por el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: Presentación de las cuentas públicas municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2016, de Apaseo el Alto, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Tierra Blanca.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del cierre del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016, del Instituto de las Mujeres Irapuatenses.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Pénjamo y León, comunican los acuerdos relativos a la consulta de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Acámbaro, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 17, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en fecha 4 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 54, cuarta parte, el Decreto número 179, mediante el cual se reforma el artículo 17, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad».

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes comunica punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de su Comisión Ordinaria de Educación Pública y Servicios Educativos, para que, en uso de las facultades que les confiere a la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reforme la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, a efecto de eliminar el cobro del derecho respectivo a la evaluación correspondiente al Acuerdo Secretarial 286, a fin de que quienes tengan necesidad de acreditar conocimientos que correspondan al Nivel Educativo de Bachillerato, se les practique la evaluación correspondiente y

entrega del certificado en forma gratuita; y para que en la aprobación de la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes, no se contemple el cobro del derecho respecto a la evaluación correspondiente al referido acuerdo secretarial.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que por conducto del Instituto Nacional de Inmigración y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realicen las diligencias pertinentes, a efecto de reducir a la mitad el costo actual del permiso de internación al territorio nacional de personas extranjeras que no requieren visa, a efecto de apoyar a los mexicanos radicados en el extranjero que visiten nuevamente nuestro país.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes comunica la clausura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, así como la elección de la mesa directiva para coordinar los trabajos de la Diputación Permanente.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección del Presidente y Suplente de la mesa directiva que funge durante el mes de abril.

La Trigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas, para que establezcan en sus marcos jurídicos locales, disposiciones tendientes a impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con trastornos generalizados del desarrollo.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio suscrito por la Presidencia del Congreso del Estado de Chiapas, dirigido al Secretario de Servicios Parlamentarios de dicho Congreso, por medio del cual le remite el acuerdo emitido por esta Legislatura, por el que se formula un exhorto

a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en ejercicio de sus facultades reformen la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de reducir al cincuenta por ciento el impuesto especial sobre producción y servicios aplicados a gasolinas, con la finalidad de salvaguardar la economía de los mexicanos.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

V. Comunicados proveniente de particulares.

-La Secretaría: El Presidente del Gran Oriente Nacional Mexicano, A. C., y otros firmantes, solicitan se le dé el debido respeto a los monumentos en los espacios públicos y se tomen las medidas correspondientes respecto a la conducta de un regidor del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que este Congreso del Estado con base en el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, no es competente para atender lo solicitado. No omitimos referir que podrá canalizar su queja ante la instancia competente.

-La Secretaría: La Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad de León remite comentarios a la consulta de las iniciativas por la que se reforma el artículo 56 fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato; y a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Atención al Migrante, respectivamente.

Se solicita a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remite la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los artículos Tercero y Cuarto del decreto número 106, expedido por la

Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO DEL DECRETO NÚMERO 106, EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 105, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 1 DE JULIO DE 2016.

-La **Secretaría:** (Leyendo)
«DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la **Iniciativa de reforma del Decreto número 106**, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual se autoriza a enajenar a título oneroso dos bienes inmuebles conocidos como Estacionamiento «Estrella» y Estacionamiento «Cardo», ubicados en los municipios de León y San Miguel de Allende, Guanajuato, respectivamente.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada Iniciativa, misma que se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 17 de abril de 2017. El Secretario de Gobierno. Gustavo Rodríguez Junquera. «

«DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Miguel Márquez Márquez,
 Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56 fracción 1, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63 fracción XVI, ambos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 7, fracciones IV y V, 21 fracción V, 23, 48, 49 fracción III y 55 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato me permito someter a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de reforma del Decreto número 106, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual se autoriza a enajenar a título oneroso dos bienes Inmuebles conocidos como Estacionamiento «Estrella» y Estacionamiento «Cardo», ubicados en los municipios de León y San Miguel de Allende, Guanajuato, respectivamente , en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto Legislativo número 106, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, Segunda Parte, de fecha 1 de julio de 2016, se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato enajenar a título oneroso dos bienes inmuebles conocidos como Estacionamiento «Estrella» y Estacionamiento «Cardo», ubicados en los municipios de León y San Miguel de Allende, Guanajuato.

En el artículo tercero del citado Decreto se estableció que la enajenación de los bienes inmuebles se realizara en subasta pública. Asimismo, en el ordinal cuarto se señaló un plazo de nueve meses, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, para ejercer la autorización.

En aras de cumplimiento del citado Decreto, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG) ha efectuado dos procesos de subasta pública, respecto del inmueble conocido como Estacionamiento «Estrella», de números 001/2016/ESTRELLA/ISSEG y 003/2016/ESTRELLA/ISSEG.

El 25 de octubre de 2016, en la subasta pública, abierta y presencial 001/2016/ESTRELLA/ISSEG, la empresa Inmobiliaria JMVA S.A. de C.V., resultó ganadora al haber presentado la puja más alta con un valor de \$240,000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en fecha posterior la empresa manifestó la imposibilidad de formalizar la enajenación, por así convenir a sus intereses en razón de las condiciones económicas prevalecientes en el país, así como la incertidumbre de los mercados financieros internacionales.

El 6 de marzo de 2017, se realizó la subasta pública, abierta y presencial 003/2016/ESTRELLA/ISSEG, en la cual resultó ganadora la empresa Capital Cuatro S.A. de C.V., al presentar la puja más alta con un valor de \$165,000,000.00 (Ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.). No obstante, tal negociación mercantil notificó su desistimiento de la puja ofertada por así convenir a sus intereses.

De conformidad con las Bases que regularon la referida subasta, el ISSEG quedó en aptitud de vender el inmueble al participante que haya registrado la puja inmediata inferior a la ganadora, siendo la empresa mercantil Desarrollos Nala y Leira S.A. de R.L. de C.V., quien comunicó en fecha 30 de marzo de 2017, que debido a los cambios económicos en el país derivados de la incertidumbre económica y política a nivel mundial se abstenía de tomar la opción de adquirir el predio subastado.

A su vez, se cuenta con el avalúo de 30 de marzo de 2017, practicado por la Dirección de Catastro del Estado respecto del valor comercial del inmueble, mismo que se fijó en \$131'405,123 .00 (ciento treinta y un

millones cuatrocientos cinco mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo expuesto y a fin de dar cabal cumplimiento a la autorización de enajenación del inmueble que nos ocupa, se considera pertinente la reforma del citado Decreto Legislativo número 106, a efecto de contar con el tiempo necesario y estar en posibilidades de concretar la venta del multicitado bien, toda vez que ha resultado insuficiente el plazo otorgado por este Congreso del Estado, además de que se estima que aún subsisten condiciones favorables para la enajenación onerosa de tal bien inmueble, cuyo producto permitirá obtener recursos líquidos sobre los cuales podrán generarse mejores rendimientos, los cuales habrán de ser aplicados al fortalecimiento del fondo estatal de pensiones.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación -ex ante- del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta, por lo que ha c e a: **i)** impacto jurídico, este se traducirá en la autorización al ISSEG para poder enajenar el bien inmueble conocido como Estacionamiento o «Estrella », en el municipio de León, G to.; **ii)** impacto administrativo, no existe; **iii)** impacto presupuestario, se perdería una oportunidad de negocio, pues entre más tiempo transcurra sin que se realice la venta mayor ser á e l costo de oportunidad que se asuma p o r mantener estos inmuebles, es decir, menos recursos se destinarán al fondo de pensiones; y **iv)** socia l, habrá u n beneficio por la venta del inmueble descrito, lo que permitirá generar más inversiones , más infraestructura y, sobre todo, más empleos, a la par de fortalecer el fondo de pensiones

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Legisla tura, la presente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos Tercero y Cuarto del **Decreto Legislativo número 106**, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, Segunda Parte, de fecha 1 de julio de 2016, para quedar en los siguientes términos:

«Condiciones de la compra-venta

Artículo Tercero. La enajenación del bien inmueble Estacionamiento «Estrella», se realizará en subasta pública, considerando como precio de salida, la cantidad de \$132'000,000.00 (ciento treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.)

La citada enajenación se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, debiendo entregarse a l momento de la operación la totalidad del precio pactado

Termino para ejercer la autorización

Artículo Cuarto. La presente autorización deberá ser ejercida a más tardar el 1 de noviembre re de 2017».

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 5 de abril de 2017. El Gobernador Constitucional del Estado. Miguel Márquez Márquez. «

-El C. Presidente: Muchas gracias secretaria. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Damos cuenta con la presencia de la diputada Luz Elena Govea López.

A continuación, le pedimos al diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un artículo 22-A a la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 22-A A LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya: Con el permiso del presidente y de los integrantes de la mesa directiva. Muy buenos días Compañeras y compañeros legisladores. Público que nos acompaña. Medios de comunicación.

(Leyendo) **«DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la

Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conducir bajo los efectos del alcohol es una de las principales causas de accidentes automovilísticos tanto en nuestro estado y nuestro país como en el resto del mundo. Es un acto irresponsable que provoca muertes, destruye familias y pone en un riesgo innecesario no sólo a los conductores irresponsables, sino a todos los automovilistas y peatones.

Desgraciadamente, el conducir en estas condiciones sigue siendo una costumbre de muchos automovilistas. Hace unos días se dio a conocer que en la ciudad de León se han detectado a más de 2 mil conductores con aliento alcohólico en lo que va del año. Además, de acuerdo con el estudio titulado «Alcoholemia en conductores de México», publicado por la Gaceta Médica de México, durante las noches de los jueves, viernes y sábados, hasta un 29% de los conductores leoneses manejan bajo los efectos del alcohol.

Este es un mal hábito que puede tener consecuencias trágicas. De acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2013 se registraron 384,472 colisiones de tránsito a nivel nacional, incluyendo más de 38 mil relacionados con el consumo de alcohol, que además casi duplicó las probabilidades de que el accidente derivara en el fallecimiento de cuando menos una víctima.

Asimismo, en el estado de Guanajuato, entre 2010 y 2014 se registraron más de 10 mil accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol. Ninguno de ellos debió suceder, todos y cada uno pudieron prevenirse con un mínimo de responsabilidad y prudencia por parte de los conductores.

Para fortalecer el desarrollo de este sentido de prudencia y de respeto a la vida, el patrimonio y la integridad física tanto del propio conductor, como de sus pasajeros y del resto de los usuarios de las vías de tránsito, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos impulsando una serie de reformas con una visión integral y estratégica, para fortalecer la cultura de la prevención en nuestras calles.

Con este objetivo hace unos meses planteamos una iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad, para incrementar la severidad de las sanciones a quienes conduzcan en estado de ebriedad. Sabemos que estas acciones funcionan, porque así lo comprueban estudios como el publicado por la consultora Parametría, respecto al caso de la Ciudad de México, en el sentido de que el programa conocido popularmente como «alcoholímetro» *ha contribuido a reducir en 30% el índice de accidentes fatales asociados con el consumo de alcohol, y a disminuir en 70% las muertes por conducir en estado de ebriedad.*

En Guanajuato hemos avanzado también en este aspecto, a través de la colaboración entre los municipios y la Secretaría de Salud del Estado, además del trabajo que se realiza para supervisar a los operadores de transporte público, incluyendo la aplicación de 8 mil 947 pruebas de alcoholimetría y antidoping, de acuerdo al V Informe de Gobierno.

Sin embargo, creemos que esta es sólo la mitad de la solución, la otra mitad la tenemos que construir desde la participación activa, consciente y permanente de la sociedad.

El problema de fondo que se oculta en el fenómeno de los accidentes a causa del consumo de alcohol es el de una carencia de responsabilidad que va más allá del propio conductor. Por lo tanto, para ser plenamente

efectivos en la atención de este problema, necesitamos complementar nuestro esfuerzo con un enfoque de responsabilidad compartida, del que deben ser protagonistas los establecimientos donde se consumen bebidas alcohólicas.

Proponemos hacerlo estableciendo el compromiso de que estos comercios lleven a cabo dos acciones muy concretas:

- Instalar alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, para uso voluntario de sus clientes.
- Informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno del Estado de Guanajuato.

Estamos seguros de que con estas modificaciones complementaremos una estrategia integral que impacta tanto en el fortalecimiento de las sanciones, como en el desarrollo de una cultura de prevención y de consumo responsable, para que quienes hayan ingerido bebidas alcohólicas opten por darle las llaves de su auto a un conductor designado o aprovechen las opciones de transporte público que están a su disposición.

De este modo, el Congreso del Estado dará un paso muy importante para contar con un marco legislativo sólido y realista, que dé como resultado una reducción en el número de accidentes automovilísticos, que salve la vida y la calidad de vida de miles de guanajuatenses, empezando por los propios conductores, en corresponsabilidad con los prestadores de servicios y la sociedad en general, porque todos somos protagonistas y beneficiarios de la prevención.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Por su parte, el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato señala que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a los Diputados. En este caso, se adiciona un artículo 22-A de la Ley de alcoholes para el Estado de Guanajuato

II. Impacto administrativo: Implicará una nueva obligación para los establecimientos incluidos en el artículo 9, inciso a), fracciones I y II, e inciso b), fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X y XVII, de la Ley de alcoholes para el Estado de Guanajuato, cuyo cumplimiento deberá ser supervisado por las autoridades.

III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y que la tarea de supervisar el cumplimiento de esta nueva obligación estaría a cargo de las autoridades que ya supervisan de forma permanente a los establecimientos, por lo que no es necesaria la creación de nuevas plazas, no implica necesariamente un

gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

- IV. Impacto social:** Esta iniciativa, una vez aprobada, representará un sólido impulso a la cultura de la prevención y la corresponsabilidad en el estado, alentando la participación conjunta de las autoridades, los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y los consumidores, brindándole a estos la información respecto a sus niveles de alcohol en la sangre y a los programas que ha implementado el Gobierno del Estado con el objetivo de evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 22-A a la Ley de alcoholes para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 22-A.- Los establecimientos referidos en el artículo 9, inciso a), fracciones I y II, e inciso b), fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X y XVII, además de las obligaciones contenidas en el artículo que antecede, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, para uso voluntario de sus clientes. Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato. Además, los establecimientos deberán informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTICULOS

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. La Secretaría de Salud en un término de 90 días posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto, deberá emitir las reglas que contengan las características y el tiempo máximo de uso de los alcoholímetros y medidores.

Tercero. Los establecimientos a los que hace referencia el artículo 22-A que se encuentren en operación a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán de contar con alcoholímetros o medidores en un plazo no mayor de un año.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 19 de abril de 2017. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. (Con observación) Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. (Con observación) «

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XIV y 111, fracción XIX,

se turnan a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Me permito informarles respecto al oficio que amablemente leyó hace un momento nuestra diputada secretaria, en el cual remiten la iniciativa formulada por el ciudadano Gobernador del Estado, a efecto de reformar los artículos Tercero y Cuarto del decreto número 106, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016, el turno es a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción XIV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado da la más cordial de las bienvenidas a los ciudadanos de la comunidad de Victoria de Cortazar del municipio de Jaral del Progreso, Gto., invitadas por nuestra compañera la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. ¡Bienvenidos!

Ha llegado el momento y le pedimos a nuestro compañero el diputado Salvador Chávez Salazar, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar el artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Muchísimas gracias. Con el permiso

de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados.

«Los políticos y los pañales deben ser cambiados con frecuencia, ambos por la misma razón»

George Bernard Shaw
Premio Nobel de Literatura

«Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa de reforma al artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de elección consecutiva de diputados**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Por Decreto número 176 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato del 27 de junio de 2014, se reformó la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materias de paridad y político-electoral.

Entre otros dispositivos fundamentales, se modificó el artículo 47 para introducir la elección consecutiva de los diputados **hasta por cuatro periodos inmediatos**. No obstante las facultades de libre configuración legal de este Poder Legislativo para establecer las pautas de operación de dicha elección contigua, y que los cuatro periodos no implicaban un número único de elecciones consecutivas, sino solo un límite máximo de ellos, en la exposición de motivos de la reforma **no se reflejan los criterios de proporcionalidad y razonabilidad para haber optado por dicho límite superior**, y solo se dice que la modificación sobre este particular fue **con la finalidad de ser congruentes con la Constitución Política**

Federal y por armonización con la misma Ley Fundamental.

Segundo. De acuerdo a lo publicado por el Instituto Mexicano de Competitividad (IMCO), en su investigación Reelección Legislativa a Nivel Local, consultable en: <http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/08/2016-Reeleccion-legislativa-nivel-local-Documento.pdf>; los diputados locales en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán pueden reelegirse hasta por cuatro periodos, pero en Colima, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y Zacatecas, por ejemplo, sólo por un periodo adicional.

Tercero. Sin dejar de lado la diversidad de ventajas que se conceden a la elección consecutiva en los congresos, tales como la profesionalización real de la carrera legislativa, la estabilidad política y legislativa, la responsabilidad de los legisladores y rendición de cuentas, el mejor contacto entre diputado y elector, el fomento de los proyectos legislativos coherentes de largo plazo, y la armonía interpartidaria e intrapartidaria; **también es cierto** que la elección inmediata **no es la panacea** y que, por otro lado se le señalan algunos efectos nocivos, como pueden ser el enquistamiento dañino de las élites en el poder y la aparición de la corrupción, el debilitamiento inherentemente de la clase política nueva, y el mito de la profesionalización.

Cuarto. A la par de los inconvenientes referidos, según la encuesta MÉXICO: CONFIANZA EN INSTITUCIONES 2016, ENCUESTA NACIONAL EN VIVIENDAS REALIZADA PARA EL PERIÓDICO EL ECONOMISTA, visible en <http://www.consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/item/884-mexico-confianza-en-instituciones-2016>, entre las peores instituciones medidas en confianza están los partidos políticos con 4.8, y los diputados con 5.0 puntos, en una escala de 0 a 10.

Atentos al Latinobarómetro 2016, revisable en <http://gobernanza.udg.mx/sites/default/files/Latinobar%C3%B3metro.pdf>, la percepción de que los políticos han perdido credibilidad está muy expandida en la región. En 2016 un 56 % de las personas en México cree que la credibilidad de la política no se recuperará, y que solo 39 de cada 100 políticos son libres de hacer lo que quieren sin tener que devolver favores por financiamiento u otro tipo de favores.

Quinto. La reelección inmediata de los miembros del Poder Legislativo, como instrumento institucional que puede contribuir a la consolidación de la vida democrática debe acompañarse de diversos mecanismos muy claros de control y rendición de cuentas, pero cuando la ciudadanía tenga un papel activo de confianza y mejores herramientas de supervisión. Esto último, tal como se devela de las mediciones antes puntadas, es un tema que no se ha agotado.

Hoy la clase política, con elección consecutiva o no, hemos sido ya calificados. En razón de esa falta de confianza ciudadana posibilitemos por sintonía con la Constitución General la elección inmediata de los diputados, pero no la construyamos por encima de los márgenes que la misma ciudadanía nos concede. Desde ahora debemos rendir cuentas y dar más poder al ciudadano para diseñar las leyes que no solo esperan sino que nos exigen para entrar también al espacio de la ética política tan depreciada.

Por lo tanto, las y los diputados firmantes que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos y coincidimos en que la elección consecutiva de los diputados hasta por 4 periodos consecutivos y que solo por congruencia con la Constitución Política Federal se consideró para la reforma local de 2014, **no permitirá por sí sola** que los votantes tengan un vínculo más cercano con sus representantes, ni que ipso facto ello mejore aspectos esenciales de la función legislativa, tales como la rendición de cuentas, la profesionalización del ejercicio parlamentario y la continuidad de las decisiones que ofrezcan mejores resultados.

Por el contrario, estimamos que en correspondencia y congruencia con el nivel de confianza que los partidos políticos y los diputados tenemos hoy frente a la ciudadanía, y a la par de su percepción respecto a la no recuperación de la credibilidad en la política, optemos por actuar como fidedignos representantes y no incrementemos en forma alguna tales índices de reclamo que hoy son patentes, dando el tiempo y el espacio para que una reforma de tal amplitud como los periodos de elección consecutiva, madure en la conciencia y aceptación colectivas.

Sexto. No pasa desapercibido para los iniciantes que la garantía constitucional de irretroactividad de la ley no sería violada con la presente propuesta por quien estimare que la ley nueva o su aplicación le afecta derechos adquiridos por ser ahora vigente la posibilidad de la elección consecutiva hasta por cuatro periodos, ya que la actuación pública será constitucional por no afectar las consecuencias pendientes de situaciones, relaciones y/o derechos consolidados bajo la ley derogada porque la elección consecutiva está también ahora condicionada y depende siempre de la realización de otros supuestos previstos en la ley, como es que la haya una postulación por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por tanto, los ahora beneficiarios del diseño actual de la norma constitucional solo tienen simples expectativas o esperanzas de gozar de un derecho de ser nuevamente electos que aún no ha nacido en plenitud. Es decir, la norma jurídica actual contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia aún no realizada bajo la vigencia de la norma vigente, por lo que los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva.

Séptimo. De conformidad con lo señalado por el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa podría tener los siguientes impactos:

- I. **Jurídico:** Artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y leyes reglamentarias conducentes.
- II. **Administrativo:** Agregar valor a los procesos de renovación del poder público y de desempeño legislativo que permita transitar paulatinamente hacia mayores límites en la elección de los integrantes de este poder.
- III. **Presupuestario:** Ninguno directo apreciable.
- IV. **Social:** Elevar el nivel de credibilidad actual de la ciudadanía en las instituciones políticas y en sus representantes, manteniendo un margen de actuación que no solo espera sino que nos exige para entrar también al espacio de la legitimidad como representantes populares.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 47. Los Diputados podrán ser electos hasta por **dos** periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Ninguno de los Diputados mencionados en el párrafo anterior, cuando hayan tenido el carácter de propietarios durante **dos** periodos consecutivos, podrán ser electos para el periodo inmediato como suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el periodo

inmediato como propietarios si en su última elección tuvieron el cargo de suplentes.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2017.
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Santiago García López. Dip. Luz Elena Govea López. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Arcelia María González González. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. «

Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Le informo que se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Le pido amablemente a Apoyo Parlamentario, a la gente que se encarga del sonido, si nos pueden apoyar; ya lo han estado revisando pero parece que no queda bien, por favor.

Se solicita al diputado Luis Vargas Gutiérrez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez: Con el permiso del señor presidente y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros

diputados. Gente de la sociedad civil que nos visita hoy en su Casa Legislativa. ¡Bienvenidos! miembros de la prensa, también sean ustedes bienvenidos.

(Leyendo) **«DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **reforma los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco legal es una estructura jurídica que debe ser sólida, pero también dinámica, cimentada en principios jurídicos largamente aceptados, pero también contar con normas que sean modernas y efectivas, para responder a las cambiantes necesidades de la sociedad guanajuatense con reglas y compromisos claros para la convivencia de los ciudadanos y la acción de las instituciones.

Un ejemplo de esta necesidad de cambio nos lo brindan las reformas en materia electoral, aprobadas en los últimos años, tanto a nivel estatal, como federal. Estas reformas implican la creación de nuevas figuras jurídicas, como las de la elección consecutiva de los integrantes de los Ayuntamientos, y hacen necesario adaptar otras figuras ya existentes, como las faltas del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada, que hasta hoy está contemplada en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato hasta por un lapso de 60 días, el cual consideramos que es recomendable ampliar.

Con este objetivo las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos una propuesta de reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para que en los artículos 53 y 54 se contemple que, en el caso de falta del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, el síndico o el primer síndico, en los ayuntamientos en que existan dos, asuma el cargo de presidente municipal provisional, así como la falta del presidente municipal por más de sesenta y cinco días, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un presidente municipal interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.

Estamos seguros de que con estas modificaciones, consolidaremos la confianza de los ciudadanos en la imparcialidad y la buena gestión de las autoridades municipales durante los procesos electorales, de forma que garanticemos el pleno funcionamiento de los Ayuntamientos y de los servicios que estos brindan a los ciudadanos, incluso cuando el alcalde, por cualquier motivo legalmente válido, solicite licencia o permiso.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que

permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

- II. **Impacto administrativo:** Implicará que, si el presidente municipal se ausenta por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, a causa de una licencia, permiso o causa justificada, el síndico o el primer síndico, en los ayuntamientos donde existan dos, asumirá el cargo de presidente municipal provisional. Así mismo, para ocupar el lugar del síndico o primer síndico se convocará al suplente.

- III. **Impacto presupuestario:** Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nuevas plazas dentro de la administración pública, no implica necesariamente un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

- IV. **Impacto social:** Esta iniciativa, una vez aprobada, representará un sólido impulso a la modernización del marco jurídico en materia del funcionamiento de los 46 Ayuntamientos del Estado, beneficiando tanto a las administraciones municipales como a todos los habitantes con una mayor certeza sobre las reglas que aplicarán en el caso de ausencias de los alcaldes hasta por 65 días.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforman los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Presidente municipal provisional

Artículo 53. En el caso de falta del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, el síndico o el primer síndico en los ayuntamientos en que existan dos, asumirá el cargo de presidente municipal provisional. Para ocupar el lugar del síndico o primer síndico se convocará al suplente.

Presidente municipal interino

Artículo 54. La falta del presidente municipal por más de sesenta y cinco días, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un presidente municipal interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.

El presidente municipal...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos tendrán el término de 60 días para realizar las modificaciones a la reglamentación municipal correspondiente, a fin de que sea congruente con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a la entrada en vigor presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 20 de abril de 2017. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. (Con observación) Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. (Con observación) Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada

Elvira Paniagua Rodríguez. (Con observación) Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. (Con observación). Diputada Leticia Villegas Nava. (Con observación) «

Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con el informe anual de actividades que remite el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través del cual remitió el informe de referencia.

[3] DAR CUENTA CON EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES PRESENTADO POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

-La Secretaría: (Leyendo) «C. DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. H. CONGRESO DEL ESTADO. GUANAJUATO, GTO.

Muy respetable señor diputado presidente:

En observancia a lo dispuesto por el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con el numeral 16 fracción XIII de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, por su conducto, hago entrega del 23º Informe de Actividades realizadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de

[3] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo <http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones>

Guanajuato, en el periodo del 1° de enero al 31 diciembre de 2016.

En el cumplimiento de esta obligación está circunscrito más allá de un deber legal, el testimonio de la suma de voluntades de todas y todos quienes integramos la oficina del Ombudsman guanajuatense, para acceder a mejores niveles de bienestar mediante el ejercicio siempre responsable de las acciones de protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

El documento que hoy se entrega ha de ser visto como un instrumento que favorece la transparencia en la rendición de cuentas, el manejo de los recursos, la actuación responsable y diligente, pero también propicia la apertura al debate y a la reflexión en temas que requieren atención permanente, en la búsqueda constante de las mejores soluciones disponibles en cada momento.

En este acto, ratifico el alto compromiso de servir a la comunidad guanajuatense y de continuar trabajando en el inquebrantable y noble propósito de procurar una cultura de respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente. León, Gto., 13 de abril de 2017. El Procurador. Lic. José Raúl Montero de Alba. «

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria. La Asamblea, por mi conducto, se da por enterada y recibe el informe que rinde el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 16, fracción XIII de Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

En consecuencia, se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; para su conocimiento.

Se da cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicios de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVO A LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO AL SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISEÑO, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/843/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **auditoría específica al Poder Ejecutivo al Sistema Integral de enlace y monitoreo en materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondiente al ejercicio fiscal 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 3 de abril de 2017, a lo que posteriormente no se

promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 6 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial de las bienvenidas a la Srita. Silvia Evy De la Peña Rojas, de Valle de Santiago, Gto., así como al señor Lorenzo Aguilera del Club de Migrantes «San Miguel de Uriangato», de la ciudad de Chicago Illinois, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, les pedimos amablemente a diputadas y a diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se solicita a la secretaría dar lectura al oficio que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, a través del cual se remitió el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2017.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2017, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

[4]-La Secretaría: (Leyendo) «Comisión de Administración LXIII Legislatura. Oficio CA28/340/2017.

»C. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales, correspondiente al periodo del **1º al 28 de febrero de 2017.**

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 6 de abril de 2017. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-El C. Presidente: El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno por favor a esta presidencia.

No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se

[4] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo <http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones>

consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El informe ha sido aprobado.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, por el período en referencia.

Se pide a nuestra compañera diputada Angélica Casillas Martínez, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que el Congreso del Estado exhorte a los municipios del estado para que se incorporen y hagan uso de la firma y notificación electrónica en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE SE INCORPOREN Y HAGAN USO DE LA FIRMA Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, EN TODOS LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS QUE LES COMPETEN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.



-La Secretaría: Buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva.

(Leyendo) **«DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. LXIII LEGISLATURA-»**

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo, a efecto que el Congreso del Estado exhorte a los municipios del Estado para que se incorporen y hagan uso de la firma y notificación electrónica en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen, al tenor de los siguientes hechos y consideraciones:**

No existen datos precisos y mucho menos unanimidad para buscar los antecedentes de fiscalización en México, «hay quienes se remiten antes de la conquista, otros planteamientos señalan que fue en el momento que la Corona Española decidió crear el Tribunal Mayor de Cuentas en 1524, con la finalidad de revisar los ingresos y gastos del conquistador Hernán Cortés, así como administrar y recaudar las cuentas, de acuerdo con los mismos procedimientos de la Contaduría Mayor de Cuentas de España. Con el ocaso del periodo Colonial tres siglos después, se aprecian variaciones en la designación y las funciones del Tribunal de Cuentas hasta convertirse en Contaduría Mayor de Hacienda, una vez que concluye la Guerra de Independencia mexicana, iniciando distintos periodos de transformaciones en los mecanismos de fiscalización»⁵. Actualmente México cuenta con la Auditoría Superior de la Federación, y cada entidad federativa debe contar con un organismo similar para la revisión de la cuenta pública local.

En esa tesitura, es de resaltarse que una de las principales funciones de los Congresos es la permanente fiscalización y control político, orientados al desarrollo económico de cada entidad.

⁵ Haro Bélchez, Guillermo. Fiscalización superior: avances y retos. Distrito Federal, MX: Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2010.

Para tal efecto, el Congreso de Guanajuato cuenta con la Auditoría Superior, organismo con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria que ejerce la función de fiscalización conforme a los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo, reguladas por la Constitución Política del Estado y por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En el marco del combate a la corrupción es un imperativo que la fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas, sean premisas cada vez más asertivas y oportunas, para ello es necesario implementar acciones estratégicas, tales como el uso de las tecnologías de la información y del conocimiento. La innovación es fundamental para un nuevo modelo sistémico de combate efectivo a la corrupción en nuestro país.

Durante la 70ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ONU, con participación activa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, aprobaron la adopción de los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) mismo que constituyen una agenda ambiciosa y universal para el desarrollo sostenible «de las personas, por las personas y para las personas».

Lo anterior considerando la UNESCO como el organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de promover, fortalecer y propiciar el desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura, cuyo objetivo consiste en contribuir a la conservación de la paz y la seguridad, estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones con el fin de asegurar el respeto universal de la justicia, la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

Por lo anterior, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, al participar en la suscripción de un instrumento de Cooperación con la UNESCO, implementó una estrategia estatal de innovación integral,

que incorpora objetivos para el Desarrollo Sostenible marcados en la Agenda 2030 de Naciones Unidas. De ahí que el Centro de Información de las Naciones Unidas ubica la puesta en marcha de una convocatoria en el Estado de Guanajuato a la innovación, con una dimensión comparativa a nivel nacional e internacional.

Así, resulta de suma importancia el Decreto gubernativo número 183, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 3 de marzo de 2017, a través del cual se declara «2017 Año de la Innovación, la Ciencia y la Educación Superior»; lo cual ubicó a la Entidad como el primer gobierno subnacional que plantea una política integral para impulsar la innovación.

En este sentido, el Congreso del Estado en concordancia al impulso a la innovación, considera el uso de las tecnologías de la información en el proceso de fiscalización, como una exigencia en un entorno globalizado, interconectado y sustentable, es por ello que todos los actores involucrados debemos estar convencidos de la utilización de tales herramientas, agilizando tiempos, generando sustentabilidad y dotando de más transparencia hacia la ciudadanía.

Estamos convencidos de la necesidad de seguir incrementando la oportunidad y eficiencia en los procesos de fiscalización, optimizando el factor tiempo y espacio que permita una fiscalización continua, permanente y en línea, disminuyendo esfuerzos y costos operacionales, lo que sin duda podemos lograr implementando para ello los medios digitales de comunicación a distancia que prevé nuestro vigente marco normativo, con total seguridad y certeza.

El Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, es el primer organismo de revisión de cuentas, que puso en función el proceso de fiscalización electrónica, a partir del 27 de febrero del año en curso, la entidad emprendió el camino para analizar la información financiera de manera digital. Este mecanismo se deriva de la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y su respectivo Reglamento, mediante la cual se introdujo el uso de medios electrónicos en los procesos de fiscalización.

A la fecha los tres poderes del Estado y todos los organismos autónomos se han sumado a tales mecanismos tecnológicos en sus procesos de revisión, sin embargo, **sólo los municipios de Irapuato y León** han accedido a las mencionadas comunicaciones virtuales es por ello que, mediante el presente Punto de Acuerdo, se propone exhortar a los municipios del Estado que aún no se incorporan a dicho sistema y hagan uso de la firma y notificación electrónica en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que le competen.

Recordemos que la labor fiscalizadora es inherente a la gestión pública. La fiscalización no representa un fin en sí mismo, sino una parte imprescindible de una mejora continua en la gestión gubernamental. El servicio público nos exige, aquí y ahora, convicción, talento e innovación.

Por las consideraciones antes expuestas, con fundamento en el artículo 204, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer al Pleno de este Honorable Congreso la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 63, fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 204, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para Estado de Guanajuato; el Congreso del Estado acuerda exhortar a los municipios del Estado que aún no hagan uso de la firma y notificación electrónica en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que le competen, para que se incorporen ya a dicho sistema.

Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2017. Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. (Con observación) Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada

Araceli Medina Sánchez. (Con observación) Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. (Con observación) Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. (Con observación). Diputada Leticia Villegas Nava. (Con observación) «

Es cuánto.

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, Gobernación y Puntos Constitucionales, Seguridad Pública y Comunicaciones y Asuntos Electorales, contenidos en los puntos del 12 al 21 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, por favor manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la diputada secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, la propuesta ha sido aprobada con 34 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchas gracias. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CELAYA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización

Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el

conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de marzo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 9 de diciembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de los estados financieros del periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2015; así como eventos anteriores y posteriores; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Celaya, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo

aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información financiera y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015; y en las demás disposiciones normativas federales aplicables y vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones

presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 4 de julio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 29 de agosto, 3 de octubre y 23 de diciembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 30 de enero, 8 y 10 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Celaya, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de febrero de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de

la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Celaya, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015, en el apartado de Ingresos. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las

observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, deriva la observación correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que se solventó, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, la que se encuentra consignada en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarla.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que la única observación realizada se solventó.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que la única observación realizada se solventó.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello en el dictamen técnico jurídico se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Celaya, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto

fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de la observación establecida en el numeral 1, referente a impuesto predial urbano y rústico. Aun cuando dicha observación se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole

de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Celaya, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Celaya, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el

proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Celaya, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tiene por solventada la observación contenida en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Celaya, Gto.**, a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., y a la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Celaya, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN FELIPE, GTO., POR EL PERIODO COMPENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho

informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la

Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los

ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de

Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de marzo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 9 de diciembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Felipe, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que

requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 24 de agosto de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 27 de septiembre de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 7 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de San Felipe, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de febrero de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del

proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de San Felipe, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de

enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el numeral 3, correspondiente a Derecho de Alumbrado Público (DAP).

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, referido a contratos de prestación de servicios profesionales.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó en su totalidad, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos

que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello en el dictamen técnico jurídico se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Felipe, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas

municipales de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a automóviles y camiones; 3, correspondiente a Derecho de Alumbrado Público (DAP); y 4, relativo a proceso de adquisición de plantas solares.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, referido a contratos de prestación de servicios profesionales, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto aun cuando no se atendió, no genera responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Felipe, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de San Felipe, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé

el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Felipe, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio

fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **San Felipe, Gto.**, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2017.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de San Felipe, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarandacuaao, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE TARANDACUAOO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Tarandacuaao, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización

Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos

relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero

municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Tarandacua, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de marzo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 19 de junio de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Tarandacua, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho

Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la

incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 3 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 1 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 20 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tarandacuao, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior el 15 de febrero de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Tarandacuao, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Registro e Integración Presupuestaria, Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarandacuao, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a

cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a información

presupuestal; 2, relativo a variaciones EAEPE y balanza de comprobación; 3, correspondiente a partidas en conciliación con antigüedad considerable; y 5, referente a gastos por comprobar.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 4, referido a cuentas por cobrar; 6, relativo a indemnización J. Antonio Arredondo Domínguez; 7, correspondiente a indemnización Fabián Rico García; y 9, referido a multas.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la

fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión, no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Tarandacua, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Tarandacua, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 6, relativo a indemnización J. Antonio Arredondo Domínguez; 7, correspondiente a indemnización Fabián Rico García; y 9, referido a multas, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a información presupuestal; 2, relativo a variaciones EAEPE y balanza de comprobación; 3, correspondiente a partidas en conciliación con antigüedad considerable; 4, referido a cuentas por cobrar; 5, referente a gastos por comprobar; 6, relativo a indemnización J. Antonio Arredondo Domínguez; 7, correspondiente a indemnización Fabián Rico García; 8, referido a deficiente de alumbrado público; 9, referente a multas; y 10, relativo a registro contable de transferencias.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 8 y 10, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones establecidas en los numerales 6, relativo a indemnización J. Antonio Arredondo Domínguez; 7, correspondiente a indemnización Fabián Rico García; y 9, referido a multas, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Tarandacuao, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tarandacuao, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue

respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tarandacuao, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarandacuao, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tarandacuao, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada

Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Tarandacuao, Gto.**, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de **Tarandacuao, Gto.**, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización

Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos

relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de marzo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 10 de diciembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Purísima del Rincón, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento;

asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la

incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 15 de noviembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 13 de diciembre de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 10 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 13 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto., el 23 de febrero de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Registro e Integración Presupuestaria.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico

jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015, en los apartados de Información Presupuestal y Financiera; Gastos y Otras Pérdidas; y Sistema de Agua Potable de Purísima del Rincón (SAPAP). En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el de Gastos y Otras Pérdidas, el numeral 2, correspondiente a sueldo superior al autorizado en tabulador. Respecto al Sistema de Agua Potable de Purísima del Rincón (SAPAP), el numeral 3, referido a procedimiento administrativo de ejecución.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la

existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente se informa que durante el proceso de valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Purísima del Rincón, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron

irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 2, correspondiente a sueldo superior al autorizado en tabulador, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a información presupuestal; 2, correspondiente a sueldo superior al autorizado en tabulador; y 3, referido a procedimiento administrativo de ejecución.

Aun cuando la observación contenida en el numeral 1, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En el caso de la observación establecida en el numeral 2, correspondiente a sueldo superior al autorizado en tabulador, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 13 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo

comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 2, correspondiente a sueldo superior al autorizado en tabulador, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 13 de febrero de 2017, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 14 de febrero de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 21 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 2, que el argumento expuesto por el recurrente no constituye agravio alguno, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó la valoración de la observación como no solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1 y 2.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto., el 23 de febrero de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado

el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el

término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Purísima del Rincón, Gto.**, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2017.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, maniéstrenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece

como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión

de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de marzo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 8 de diciembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con

estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de

la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 28 de noviembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 16 de enero de 2017 y de manera extemporánea el 24 de enero de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 16 y 20 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 1 de marzo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015, en el apartado de Egresos y Otras Pérdidas; asimismo, se establecen las

Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándose el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a sueldos pagados; 2, relativo a plazas ejercidas; 3, correspondiente a aportaciones IMSS; y 4, referido a registro contable de remodelación de oficinas.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, relativo a denominación de puesto y

departamento; y 2, referente a pago de compensaciones.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente se informa que durante el proceso de valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, referente a sueldos pagados; y 3, correspondiente a aportaciones IMSS, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios

ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a sueldos pagados; 2, relativo a plazas ejercidas; 3, correspondiente a aportaciones IMSS; y 4, referido a registro contable de remodelación de oficinas

Respecto a los numerales 1, relativo a denominación de puesto y departamento; y 2, referente a pago de compensaciones, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto aun cuando no

se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a sueldos pagados; y 3, correspondiente a aportaciones IMSS, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto, que

fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de

Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de

Juventino Rosas, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.**, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.**, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2017.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres

Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

El artículo 74 antes vigente de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refería que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos, en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24

de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su Artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 66 de la Constitución Política Local vigente en su momento, establecía que los organismos autónomos presentarán al Congreso del Estado su cuenta pública trimestralmente y su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

De igual forma, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos deberían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior, registrando la fecha del envío.

Asimismo, el artículo 59, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato establece como atribución del Consejo de Vigilancia la de revisar y dictaminar los informes trimestrales del ejercicio de la cuenta pública que se deban presentar al Congreso del Estado.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad la Universidad de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces denominado Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de marzo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, en su oportunidad el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, el 22 de junio de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la cuenta pública correspondiente a los trimestres antes mencionados y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la Universidad de Guanajuato fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la

evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 10 y 12 de agosto de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al Presidente y al ex-Presidente del Consejo General Universitario de la Universidad de Guanajuato, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

El 26 de septiembre de 2016 se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 3 y 7 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al Presidente y al ex-Presidente del Consejo General de la

Universidad de Guanajuato, para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 14 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el Rector General de la Universidad de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Universidad, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 24 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente a la que haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Rector General de la Universidad de Guanajuato el 28 de febrero de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la Universidad de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado a quienes fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que

señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran plasmadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación contenida en el numeral 3, referente a contrato de mutuo con interés.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 2, correspondiente a armonización contable; y 4, referido a interés del contrato de mutuo.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presume la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior concluyó que la información contenida en la cuenta pública y

los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, son las consignadas en los numerales: 1, relativo a bancos; 2, correspondiente a armonización contable; 3, referente a contrato de mutuo con interés; 4, referido a interés del contrato de mutuo; 5, relativo a empresas vinculadas; 6, correspondiente a ficha técnica; 7, referente a elevador monta camillas; 8, referido a elevador panorámico; 10, relativo a registro contable de ingresos; 11, correspondiente a pagos de sueldos autorizados; 13, referente a devengo contable gastos de difusión; y 14, referido a servicios de consultoría.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13 y 14, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 14 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el Rector General de la Universidad de Guanajuato, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Universidad, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 1, relativo a bancos; 2, correspondiente a armonización contable; 3, referente a contrato de mutuo con interés; 4, referido a interés del contrato de mutuo; 5, relativo a empresas vinculadas; 6, correspondiente a ficha técnica; 7, referente a elevador monta camillas; 8, referido a elevador panorámico; 10, relativo a registro contable de ingresos; 11, correspondiente a pagos de sueldos autorizados; 13, referente a devengo contable gastos de difusión; y 14, referido a servicios de consultoría, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 15 de febrero de 2017, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 20 de febrero de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 24 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones consignadas en los numerales 1, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13 y 14, que los agravios

hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes por imprecisos o inoperantes, para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo cual, persisten las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 9.1, 10.1, 11.1 y 12.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones establecidas en los numerales 2, 3 y 4, se resolvió que las manifestaciones expuestas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 2.1, 3.1 y 4.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al Rector General de la Universidad de Guanajuato el 28 de febrero de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano

Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Presidente y al ex-Presidente del Consejo General Universitario de la Universidad de Guanajuato, quienes fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Presidente y al ex-Presidente del Consejo General Universitario de la Universidad de Guanajuato, concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Rector General de la Universidad de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte de la Universidad de Guanajuato las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podrá ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo General Universitario, al Patronato y a la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, a fin de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al **Consejo General Universitario, al Patronato y a la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato**, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al **Consejo General Universitario, al Patronato y a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato**, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los que establecen que el Poder Legislativo es sujeto de fiscalización, por lo tanto, el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar su cuenta pública, así como declarar la revisión de la misma, en los términos del informe de

resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de

la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas

de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos debían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior registrando la fecha del envío.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato presentó la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose por la presidencia al entonces denominado Órgano de Fiscalización Superior, para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de marzo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, el 11 de diciembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la cuenta pública de los trimestres antes señalados y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y

patrimoniales a cargo del Poder Legislativo del Estado, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus

operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 22 de septiembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al Presidente del Congreso del Estado, por conducto del Director General de Administración, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 7 de noviembre de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 17 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al Presidente del Congreso del Estado, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 1 de marzo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el

derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado al Presidente del Congreso del Estado, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación plasmada en el numeral 1, correspondiente a registro de activos fijos.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendió el numeral 3, referido al contrato CTO/LXII LEG/NEC/COMP ESTRMET/0117/2014.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que

puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

En esta parte se concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción,

destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En esta parte se señala que como resultado de la revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron situaciones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo tanto, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

La presunción de las responsabilidades administrativas se desprende de la observación establecida en el numeral 1, correspondiente a registro de activos fijos.

Respecto al numeral 3, referido al contrato CTO/LXII LEG/NEC/COMP ESTRMET/0117/2014, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las presuntas responsabilidades, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Presidente del Congreso del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Presidente del Congreso del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de

dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del Poder Legislativo, las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y

segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en los artículos 63 fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Presidente del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho

informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al **Presidente del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.**

**Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2017.
 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, **al Presidente del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración,** así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforman los artículos 83 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 83 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«C. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto

de estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforman los artículos 83 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.**

Con fundamento en los artículos 111 fracción II, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 22 de septiembre de 2016, ingresó la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforman los artículos 83 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 5 de octubre de 2016, se radicó la iniciativa. Posteriormente, se acordó como metodología dar un plazo de 10 días hábiles a los 36 diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura, para que hicieran llegar las observaciones o comentarios con respecto a la iniciativa, una vez lo cual, se conformaría un documento con formato de comparativo para posteriormente analizar dichos comentarios u observaciones en una mesa de trabajo. De igual forma se estableció un link en la página web del Congreso para que la ciudadanía pudiera consultar la iniciativa.

I.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión, asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina y la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, al celebrar una mesa de trabajo que se celebró el 5 de abril de 2017.

1.4. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa

Las diputadas y los diputados partimos de los puntos sobre los cuales versa el sustento para reformar los artículos 83 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y que consideramos – en principio- no es viable, por las razones que enunciaremos a continuación.

Quienes hoy dictaminamos, entendemos que el objetivo que persigue el iniciante con esta propuesta, es corregir — desde su punto de vista— una situación que considera error ortográfico, sin embargo el tema que hoy analizamos no tiene ninguna relación con ese aspecto, es decir, el iniciante pretende que eliminando una conjunción por una coma, se resolvería una situación que más bien tiene que ver con el fondo de la denominación de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

El iniciante manifiesta en su exposición de motivos que:

«El español, nuestra lengua, ha venido evolucionando desde el siglo III a.C. cuando Hispania se pobló de hablantes que hablaban latín vulgar con algunas características particulares. Mil años después, hasta el siglo XI, Alfonso X afianza su utilización al permitir el uso del castellano -ya no latín- para escribir obras importantes, las cuales se publican a finales del siglo XIII. Dos siglos después, en 1492, nuestra lengua crece en su utilización con la llegada de los hispanohablantes a

América y el comienzo de un fenómeno de mestizaje de la misma, que aún sigue vivo.

Nuestro español atesora unas 150.000 palabras en su Diccionario Histórico, lo que muestra su gran riqueza léxica. Si reflexionamos sobre el número de hablantes que tienen en el español su lengua materna, podemos afirmar que es la segunda lengua más hablada del mundo: el inglés, el español y el chino se sitúan como las tres lenguas de la comunicación internacional para el siglo XXI. El correcto uso del español es una responsabilidad que nosotros, como legisladores, debemos promover a partir de nuestros esfuerzos y la generación de documentos fuente del derecho, los cuales estamos obligados a trascender desde la propia doctrina.

(...)

Desde nuestro ámbito educativo, debemos fomentar en nuestros estudiantes que utilicen los métodos de la ortografía adecuadamente, ya sea para redactar un texto formal, como para la redacción de textos de manera informal. Sabemos que en las escuelas, la prioridad es educar individuos que tengan las herramientas necesarias para desempeñarse correctamente en el futuro, y entre las competencias requeridas, deben ser capaces de razonar, reflexionar y argumentar de forma adecuada, verbalmente y por escrito, por lo que es importante que tengan los conocimientos básicos del uso de las palabras, utilizando para sí las reglas ortográficas. La Real Academia Española, establece dentro de su "Diccionario panhispánico de

dudas", ciertas reglas ortográficas en cuanto al uso adecuado de diversos términos lingüísticos. Uno de éstos es el correspondiente a las Conjunciones, que son palabras invariables que introducen diversos tipos de oraciones subordinadas, o que unen vocablos o secuencias sintácticamente equivalente.

Particularmente, un tipo de conjunciones son las conjunciones copulativas. Éstas unen palabras, oraciones y otros grupos sintácticos estableciendo entre ellos relaciones de adición o de agregación: son las letras "y", "e"; y el vocablo "ni". Particularmente, la conjunción copulativa "y", se utiliza para unir palabras o cláusulas en concepto afirmativo: si se coordinan más de dos vocablos o miembros del período, solo se expresa antes del último.

Debemos entonces utilizar correctamente desde nuestra técnica y proceso lo enlazado con el manejo de nuestra lengua española, porque como Órgano Legislativo somos quienes establecemos la punta de lanza de los demás esfuerzos ejecutados en el Estado al que representamos. Es por lo anterior, que se solicita a esta Diputación Permanente la reforma de los artículos 83, fracción IX y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ya que se está utilizando de manera incorrecta el periodo sintáctico establecido para la "Comisión de Educación; Ciencia y Tecnología y Cultura". Nuestra Alianza es por tu educación: por una educación al cuidado del español, nuestra lengua.»

Las diputadas y los diputados que conformamos esta comisión dictaminadora, creemos que el análisis que realiza el iniciante a través de su propuesta no tiene relación con el aspecto ortográfico, más bien el análisis debió ser de fondo, es decir, la denominación de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura responde a conceptos metodológicos referidos al campo de acción de la misma.

Es decir, se considera que la reforma propuesta no es atendible por dos razones, la primera por referir que la ciencia y la tecnología están vinculadas a actividades específicas del hombre y ligadas de manera permanente al desarrollo, lo anterior porque vivimos inmersos en un mundo regulado por la tecnología.

La actividad humana a través de la investigación científica recae en un producto resultante que denominamos el conocimiento científico, y a éste lo llamamos ciencia. En ese campo el hacer, construir, concebir, crear o fabricar, es lo que llamamos técnica o tecnología. En consecuencia, la ciencia se orienta a la obtención de conocimientos y moldeada por las exigencias, adopta una forma particular vinculada al desarrollo de la tecnología.

En ese sentido la tecnología surge al enfocar determinados problemas técnicos – sociales con la concepción científica. Es decir, está íntimamente vinculada con la ciencia, su complementariedad entre ambas se requiere de manera permanente, por ello, no podríamos eliminar la conjunción «y» de los conceptos Ciencia y Tecnología, pues desnaturalizaría el alcance de ambos y las atribuciones de la comisión legislativa, con lo cual no coincidimos.

Y por otro lado, el ordenamiento legal al cual pretende reformar, es ahora una ley abrogada, con la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 207 séptima parte de fecha 27 de diciembre de 2016, por lo cual dicha iniciativa queda sin materia.

Por las consideraciones y argumentos expuestos, los y las que integramos esta comisión dictaminadora determinamos no atendible la propuesta formulada por el iniciante, y estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforman los artículos 83 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

GUANAJUATO, GTO., A 5 DE ABRIL DE 2017. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. DIPUTADO LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO. (CON OBSERVACIÓN) DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ. DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA. DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación económica de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no la propuesta sometida a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta puesta a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente**: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor.

-El **C. Presidente**: El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Procede someter a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 257 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, FORMULADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«**C. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña**, Presidente del Congreso del Estado. Presente.

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 103 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en su momento vigente, la **iniciativa de reforma al artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus**

Municipios, formulada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN**I. Del Proceso Legislativo**

1.1. En sesión del 13 de octubre de 2016, ingresó la iniciativa por la que se «reforma el artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios», turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 fracción I, en su momento vigente, de nuestra Ley Orgánica.

1.2. En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Tercera Legislatura del 18 de octubre de 2016, se radicó la iniciativa y se aprobó por mayoría la metodología para su estudio y dictamen, misma que consistió en:

1. Remisión de forma electrónica de la iniciativa a los treinta y seis diputadas y diputados del Congreso del Estado para su análisis y comentarios, los cuales deberán ser entregados a más tardar en quince días hábiles, a partir de la recepción del documento. **2.** Habilitación de un vínculo en la página web oficial del Congreso del Estado, en la que se ponga a disposición de la ciudadanía la iniciativa por un término de quince días hábiles, contados a partir de la habilitación del vínculo, así como un apartado en el que se tenga la posibilidad de enviar a la Comisión, comentarios o propuestas sobre el contenido de la iniciativa, las cuales se canalizarán al secretario técnico de la Comisión. **3.** Remisión de la iniciativa vía correo electrónico para su análisis y comentarios a universidades. **4.** Remisión de la iniciativa a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado para su análisis y comentarios, y al Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, los cuales deberán ser entregados a más tardar en quince días

hábiles, a partir de la recepción del documento. **5.** Por incidir en la competencia municipal, remisión vía electrónica u oficio de la iniciativa a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado para su análisis y comentarios, los cuales deberán ser entregados a más tardar en quince días hábiles, a partir de la recepción del documento. **6.** Encomienda al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, de un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado de forma electrónica en el término de quince días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica. **7.** Elaboración y remisión por parte del secretario técnico de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que será enviado siete días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a las entidades consultadas. **8.** Integración de una mesa de trabajo permanente encabezada por la diputada y los diputados integrantes de la Comisión y asesores parlamentarios en la que se analice el contenido de la iniciativa y el documento elaborado por la Secretaría Técnica y sentar las directrices a efecto de confeccionar un proyecto de dictamen. **9.** Integración por parte de la secretaría técnica de un documento con formato de dictamen, mismo que será remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones en un término de cinco días hábiles. **10.** Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen.

I.3. En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión, dieron contestación, los ayuntamientos de Abasolo, Celaya y León; el Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato; y la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. Se realizó una mesa de trabajo donde participaron la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Tercera Legislatura, conjuntamente con los asesores y la Secretaría Técnica de la Comisión, trabajos que contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa por la que se «reforma el artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios».

En este sentido el iniciante manifiesta que:

«En el caso de los vehículos de motor la piedra angular de esta prevención consiste en evitar que aquellas personas que manejan bajo el efecto del alcohol o de las drogas pongan en el juego sus propias vidas y las de víctimas inocentes.

Hablando específicamente de los efectos de las bebidas alcohólicas, es importante señalar que la alcoholemia se divide, en base a sus efectos, en tres grandes bloques, siendo el más grave el que se ubica entre .08 y 1.5 (gramos por litro), conocida como de conducción peligrosa, la cual significa un incremento de nueve veces en el riesgo de provocar o sufrir un accidente, debido a la perturbación de los reflejos, la disminución de la velocidad de las respuestas, de la precisión del movimiento, de la coordinación y de la concentración de la vista.

Es un problema que compartimos con el resto del país y con el mundo entero. Por ello, el año pasado, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, que incluye como uno de sus objetivos, reducir a la mitad el número mundial de muertes y traumatismos por accidentes de tránsito, antes del 2020. Como parte de este trabajo se identificaron 5 factores de riesgo para la seguridad vial. El segundo más importante es la conducción bajo los efectos del alcohol.

Para combatir este flagelo, en todo el mundo está experimentando con nuevas estrategias, incluyendo el aumento en las multas, en el caso de España, o la suspensión de licencia y las penas de prisión de hasta seis meses o incluso más de un año, en el caso de quienes reincidan por tercera o cuarta ocasión en el estado de California y de hasta cuatro meses en Arizona. En nuestro país, se considera generalmente la multa administrativa y el arresto administrativo, aunque en estados como Jalisco ya se ha

incluido la obligación de tomar cursos de sensibilización y de rehabilitación en el caso de los reincidentes.»

«Con ese propósito, proponemos la reforma al artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con el objetivo de que se sancione con arresto de entre 12 y 36 horas a cualquier persona que cometa alguna infracción de tránsito mientras conduzca ya sea en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otra sustancia con efectos similares.

Proponemos también que, en dicho caso, aquel conductor que registre un nivel de alcoholemia igual o superior al 0.08% medido por alcoholímetro, o su equivalente en términos de espirometría, sufra la suspensión de su licencia de conducir durante 180 días y deba someterse a un tratamiento de prevención de adicciones.

En caso de que alguien realice esta conducta en una segunda ocasión, se le sancionará con arresto administrativo de 36 horas y se le cancelará su licencia, la cual sólo podrá volver a obtener después de tres años, siempre y cuando presente exámenes de toxicomanía y alcoholismo.

Estas sanciones de arresto administrativo no serán conmutables por multa, pues con esta iniciativa no pretendemos una medida recaudatoria, sino proteger las vidas y el patrimonio de los guanajuatenses, incluyendo a los propios conductores, a través de acciones que envíen un mensaje muy claro a la sociedad: En Guanajuato no se tolerará el manejo bajo la influencia del alcohol o de las drogas.

Específicamente en el caso de los menores de edad, proponemos que se les cancele el permiso para conducir y queden inhabilitados durante un año para obtenerlo nuevamente, además de someterlos de manera obligatoria a un tratamiento de prevención de adicciones.»

Quienes dictaminamos consideramos que la propuesta de reforma al artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios formulada por los iniciantes, es factible si se realizan ajustes

mínimos que contribuyan a enriquecer la propuesta plasmada en la iniciativa, es por ello que aunado a lo anterior, no se omite observar que la Ley de Movilidad ya establece la prohibición para todo conductor u operador de conducir bajo los efectos del alcohol y de toda sustancia que pueda alterar su capacidad para dicha acción, por lo que la propuesta viene a reforzar la intención del legislador, a través del establecimiento de esta sanción, de proteger la integridad tanto del conductor como de terceras personas.

Cambios a la iniciativa:

Se observa que la Ley de Movilidad establece en su artículo 249, el catálogo de sanciones a quienes infrinjan las disposiciones contenidas tanto en la ley como en los reglamentos, sin embargo no se prevé el trabajo en favor de la comunidad. Por esta razón y en congruencia normativa resulta oportuno incluir dentro del catálogo de sanciones la reforma a la actual fracción X para que contemple el trabajo en favor de la comunidad y adicionar así una fracción XI con el arresto hasta por treinta y seis horas, es por ello que quienes dictaminamos consideramos la inclusión de esta sanción en el catálogo previsto en el artículo 249.

Resulta importante señalar que la suspensión de la licencia por ciento ochenta días, es cuando el conductor ha superado el nivel de alcohol en la sangre y es superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, de igual forma cuando conduzca bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, dicha suspensión de la licencia debe ser tomada como una forma de complementar las consecuencias a las que debe enfrentarse el conductor, así como también el tratamiento al que el conductor deberá someterse en caso de encuadrar en las disposiciones propuestas en el presente dictamen.

Cuando el conductor por segunda ocasión (reincida) infrinja la disposición legal establecida en el artículo 257 del presente dictamen y dicha situación acontezca en un periodo que no exceda de tres años, habrá de considerarse como

reincidente; y donde la sanción más allá del arresto administrativo de treinta seis horas, el conductor deberá asumir como consecuencia de su actuar, la cancelación de su licencia, la que podrá proporcionársele de nueva forma, al reunir los mismos requisitos que se deben cumplir para una licencia nueva, y esto hasta haber transcurrido tres años a partir de su cancelación, y que el conductor acredite haberse sometido a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones, ya sea en instituciones públicas o privadas, y presentando los exámenes de toxicomanía y alcoholismo, que demuestren que no es dependiente de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que produzcan efectos similares; con todo lo anterior, quienes dictaminamos, consideramos una forma de complementar las consecuencias a las que debe enfrentarse el conductor, no sólo desde el punto de vista de la sanción, sino de reencauzarlo, a través de la atención del Estado en la prevención de adicciones.

Por otra parte con respecto al artículo 257 se realizaron algunos ajustes de redacción que por técnica legislativa resultaron viables. La iniciativa contemplaba originalmente el arresto de doce hasta treinta y seis horas, quienes dictaminamos determinamos se contemple el arresto de veinte hasta treinta y seis horas.

En el artículo 257 párrafo primero, con relación al nivel de alcohol en la sangre y el de alcohol en aire espirado, se propuso la siguiente redacción, «... a quien conduzca con un nivel de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, ...»

En el artículo 257 párrafo sexto, concerniente al caso de los menores de dieciocho años, se contempló que únicamente se les cancele el permiso para conducir y estén inhabilitados para obtenerlo por un año contado a partir de la fecha en que se cometa la infracción; y el conductor se someta a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 249, fracción X y 257 párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se **adiciona** la fracción XI al artículo 249 y se **deroga** el párrafo cuarto al artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

Sanciones

«Artículo 249. A quienes infrinjan...

I a IX....

X. Trabajo a favor de la comunidad en instituciones públicas educativas o de asistencia social, sin que exceda de diez jornadas de hasta tres horas en no más de tres días a la semana, fuera del horario de actividad habitual del infractor; y

XI. Arresto hasta por treinta seis horas.

Las sanciones anteriores...

Procedimiento para conductores en estado inconveniente

Artículo 257. Se sancionará con arresto de veinte hasta treinta y seis horas, a quien conduzca con un nivel de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

En este caso...

La licencia del conductor será suspendida por ciento ochenta días si se encuentra intoxicado por la ingesta de bebidas alcohólicas, que del examen correspondiente arroje un nivel de alcoholemia igual o superior al 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como

bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, además el conductor deberá someterse a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

A la persona que incurriere por segunda vez en un periodo que no exceda de tres años en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se le sancionará con arresto administrativo de treinta y seis horas y se le cancelará su licencia, y solamente podrá proporcionársele con los mismos requisitos que deberá cumplir para la licencia nueva, hasta haber transcurrido tres años a partir de la cancelación, además el conductor deberá acreditar haberse sometido a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas, y deberá presentar los exámenes de toxicomanía y alcoholismo, que demuestren que no es dependiente de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que produzcan efectos similares.

Tratándose de menores de 18 años únicamente se les cancelará el permiso para conducir y estarán inhabilitados para obtenerlo por un año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción; además el conductor deberá someterse a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas.

La imposición de...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos, dentro de los noventa días, posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo Tercero. Los municipios que no cuenten con la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para

la aplicación del presente Decreto, contarán hasta con un año, contado a partir del inicio de su vigencia, a efecto de que adecúen su infraestructura y su organización administrativa.

Guanajuato, Gto., 6 de abril de 2017.
La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputada Leticia Villegas Nava. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Diputado Rigoberto Paredes Villagómez. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Juan Carlos Muñoz Márquez, para hablar ambos a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede la palabra a nuestro compañero diputado Rigoberto Paredes Villagómez.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ.



C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Con el permiso de la presidencia de la mesa directiva; de mis compañeras y compañeros diputados, de los medios de comunicación y de las personas que nos hacen favor de acompañarnos.

Hago uso de la máxima tribuna de este Poder Legislativo para hablar a favor del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la cual formo parte, relativo a la reforma al artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Con esta modificación a la Ley estamos atendiendo un reclamo social y una

necesidad de prevención de la seguridad y de salud que es urgente resolver

El ejercicio de análisis de dicha iniciativa al interior de la comisión, fue realmente un ejercicio democrático, de apertura, de reflexión, en donde terminamos presentando al Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura una propuesta donde quedaron vertidas las inquietudes de los grupos parlamentarios que participamos y del objetivo del iniciante, por lo que hago un reconocimiento a mis compañeros diputados.

Los guanajuatenses se han manifestado de diversas maneras a favor de endurecer las sanciones para aquellas personas que manejan bajo el efecto del alcohol o de las drogas, que están poniendo en juego sus propias vidas y las de víctimas inocentes.

No podíamos ser omisos ante una realidad que desafortunadamente genera graves daños a la integridad de las personas, a su patrimonio y, reitero, en ocasiones hasta la pérdida de vidas humanas; y convierte a las personas en responsables de homicidios culposos, puesto que aunque no sea su intención hacerlo, la acción se produce por el deterioro de la capacidad de reacción y control durante la conducción de algún vehículo de motor.

Los índices delictivos registrados tanto por las corporaciones policiacas y las cifras que presenta de manera oficial el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, muestran que la mayoría de los homicidios culposos se refieren a sucesos ocurridos en la vía pública y en ellos es notoria la imprudencia de los conductores que entre otras variables, reportan estar bajo la influencia de alcohol o psicotrópicos.

La Encuesta Nacional del Consumo de Drogas en Estudiantes del 2014 mostró que el 56.5% de los estudiantes de secundaria y bachillerato en Guanajuato, han probado alguna bebida alcohólica y que este fenómeno va en aumento; es decir nuestros jóvenes están ingiriendo bebidas alcohólicas en exceso.

Con mayor recurrencia escuchamos y observamos tragedias ocurridas en nuestras carreteras por accidentes imprudenciales; se

trata de un problema tanto de salud como de seguridad pública y por tanto de impacto social. Por tal razón es preciso que sin demora la ley antes citada, se reforme con el dictamen que en breve habremos de votar.

Compañeras y compañeros diputados, prever los accidentes viales es una responsabilidad social que nos corresponde atender con puntualidad y lo podemos hacer mediante la inclusión de normas jurídicas que inhiban y sancionen la conducta de quienes irresponsablemente manejan bajo el efecto del alcohol o de drogas.

La alcoholemia se presenta en distintos grados y la gravedad de sus consecuencias, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de esta honorable legislatura, acordamos ampliar el catálogo de sanciones mediante la propuesta de decreto que reforma el ordenamiento jurídico y donde **la fracción del Partido Revolucionario Institucional, hizo hincapié** en integrar como sanción el trabajo a favor de la comunidad en instituciones públicas educativas o de asistencia social, sin que exceda de diez jornadas de hasta tres horas en no más de tres días a la semana, fuera del horario de actividad habitual del infractor»; y con esta propuesta pretendemos fortalecer el sentido de identidad de los jóvenes principalmente a sus municipios, la responsabilidad ciudadana, el brindar un apoyo social basado en la concientización de la falta que se comete y aún más del impacto y las consecuencias que puede o podría provocar una imprudencia.

Cabe mencionar que la propuesta de decreto sometida a su consideración no es la única medida con la que se atenderá el problema en cuestión, también se debe fortalecer la cultura de la prevención y rechazo al consumo de sustancias, especialmente cuando se vaya a estar detrás del volante; pero hoy estamos ante una propuesta de reforma que bien amerita unir nuestras voluntades por el bien de todos los guanajuatenses.

Por ello compañeras y compañeros respetuosamente les solicito votar en favor del decreto y decirle a la ciudadanía que quienes integramos esta Soberanía estamos haciendo

leyes que los beneficien, leyes donde plasmamos sus demandas, que estamos trabajando por y para ustedes y que esta iniciativa es otra buena para Guanajuato. Es cuánto, gracias por su atención.

-El C. Presidente: Muchas gracias compañero diputado Rigoberto Paredes.

Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Carlos Muñoz Márquez.

EL DIPUTADO JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:

Con la venia de la presidencia y con el respeto de todos los presentes.

Han venido ocurriendo grandes tragedias no sólo en Guanajuato, en muchas partes del país, donde mediáticamente nos damos cuenta que hay fallecidos, que personas mueren, que muchos jóvenes en afán de su propia juventud, de sentirse Niki Lauda, de tratar de sentirse una persona más allá de lo que podamos ser; muchas veces adultos también, provocamos accidentes no con plena consciencia de lo que estamos haciendo. Acaba de pasar en Reforma un accidente bastante fuerte relacionado con el alcohol, ilamentable tragedia! de igual manera y aunque todavía no tenemos los peritajes del accidente que acaba de ocurrir en León, pero aparentemente estaba involucrado el alcohol; pero este es el pan nuestro de cada día. Guanajuato, desgraciadamente ocupa el primer lugar en accidentes, en muertes por accidente. México, a nivel mundial, ocupa el séptimo lugar. Necesitamos tomar acciones que funcionen. Esta iniciativa que estamos promoviendo quiere precisamente generar eso, conciencia. No estamos buscando un tema recaudatorio, no se trata de jalar más dinero y aprovechar la circunstancia para generar mejores ingresos para los municipios; se busca generar conciencia en cada uno de los ciudadanos.

El alcohol y las drogas tienen dos problemas, no sólo inhibe nuestra capacidad de reacción, curiosamente también desinhibe nuestro cerebro, me hacen sentir una persona que no soy y esta combinación es mortal. La causa por muertes en accidente en el caso del alcohol, es la segunda causa después del exceso de velocidad y así están las estadísticas, nada más que yo les pregunto, la mayoría de los accidentes en los que está involucrado el alcohol, también está involucrado el exceso de velocidad; es una consecuencia una de la otra.

Tenemos que tomar conciencia, estamos trabajando o se trabajó en una iniciativa que concientice a los jóvenes, pero yo no quiero dejar de lado a los adultos mayores, también somos responsables y somos corresponsables; muchas veces porque somos los actores principales, somos los actores que utilizamos un vehículo y cada vez que nos subimos a uno, éste puede ser un arma mortal; pero también muchas veces como padres, somos permisivos que permitimos que nuestros hijos que a lo mejor todavía no tienen la conciencia de lo que están haciendo, nosotros vamos y les ponemos un vehículo de altas especificaciones y le damos dinero para que vaya y se embriague; pero no somos capaces muchas veces de educarlo; este es un problema social y también es un problema de salud; jóvenes a los dieciséis, diecisiete años ingiriendo grandes cantidades de alcohol, tarde que temprano el destino nos va a alcanzar si no tomamos acciones a la brevedad, el destino nos va a alcanzar y es por esto que me da mucho gusto que hayamos tomado esta iniciativa. Agradezco en primer lugar a mis compañeros de Acción Nacional porque es una iniciativa del grupo, es una iniciativa que la platicamos dentro del grupo; pero también quiero reconocer a mis compañeros de otros partidos; a Don Rigoberto Paredes que está presente en todas las sesiones de la comisión, al diputado Bazaldúa, nuestro Secretario que siempre está presente ahí, que hacen sus aportaciones y obviamente, no puedo dejar por ningún motivo de lado a mis compañeros Guillermo Aguirre y a la diputada Leticia Villegas Nava, cada quien trabajamos, pero cada quien escuchamos a nuestros electores, compartimos con todos nuestros diputados y con todos los actores para que esta iniciativa pudiera salir mejor; es un trabajo de equipo,

es un trabajo de Congreso, no fue un trabajo sobre el escritorio pensado en el yo; la hicimos todos, es una iniciativa que emana de Acción Nacional pero la arropamos todos los partidos y por esto muchas gracias a todos mis compañeros y a todos los partidos. Estoy seguro que se va a aprobar, estoy seguro que probablemente habrá críticas de si le falta o no le falta, itodo es perfectible!, pero tenemos que iniciar, este es el primer paso. Nuestro compañero Juan Carlos Alcántara Montoya, acaba también de promover una nueva iniciativa que va en el mismo sentido porque creo que tenemos conciencia; yo estoy seguro que va a pasar por unanimidad nuevamente una iniciativa en esta comisión, porque quiero reiterar, sigue siendo una comisión que está trabajando con conciencia, con conciliación pero, sobre todo, con mucha responsabilidad. Es cuánto, presidente.

-El C. Presidente: Agotadas las participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservarse cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

¡Muchas felicidades al estado de Guanajuato y a nuestros compañeros diputados por haber aprobado este dictamen!

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 98, fracción V, 119, segundo párrafo, 128, segundo párrafo, 146 y 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, suscrita por el Diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 98, FRACCIÓN V, 119, SEGUNDO PÁRRAFO, 128, SEGUNDO PÁRRAFO, 146 Y 148 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

«Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Asuntos Electorales nos fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 98, fracción V, 119, segundo párrafo, 128, segundo párrafo, 146 y 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el Dip. Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V, 103, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes

El 11 de agosto de 2016 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente turnó a la Comisión de Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 87, fracción II, de la entonces vigente, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Electorales radicó la iniciativa el 6 de octubre de ese mismo año y acordó como parte de la metodología para su estudio y dictamen la remisión de la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Instituto de Investigaciones Legislativas, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a los partidos políticos en la entidad y a las universidades en la entidad.

Asimismo, se estableció un *link* en la página *web* del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y por esta misma vía, la ciudadanía en general pudiera remitir observaciones sobre la iniciativa.

Se recibieron propuestas y comentarios a la consulta realizada por parte del Presidente del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, la Encargada del despacho de la Rectoría Campus Celaya de la Universidad de Guanajuato y el Dr. Daniel Vega Macías, del Instituto Electoral para el Estado de Guanajuato, del Tribunal Estatal Electoral del Guanajuato, del Rector del Campus León de la Universidad de Guanajuato y el Dr. Aquiles Omar Ávila Quijas, del Rector General de la Universidad de Guanajuato, del C. Eberardo Figueroa Conejo de la Universidad de La Salle Bajío, Campus Campestre de León, Gto., y del

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 26 de enero de 2017, la Junta de Gobierno y Coordinación Política comunicó que acordó sugerir a la Comisión legislativa atender de forma individual en el proceso de dictaminación, la iniciativa suscrita por el Dip. Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, relativa a reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato que fue turnada a la Comisión, en sesión de la Diputación Permanente del 11 de agosto de 2016. En consecuencia, el 23 de febrero del año en curso, la presidencia de la Comisión dictaminadora en virtud del escrito señalado y toda vez que se había agotado el plazo para la consulta de la iniciativa en comento, convocó a mesa de trabajo.

La mesa de trabajo se realizó el 2 de marzo de 2017. En la reunión de trabajo estuvieron presentes los asesores y asesoras de los grupos parlamentarios de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, así como de la Representación Parlamentaria de Partido Movimiento Ciudadano y la Secretaría Técnica.

En esa reunión se analizaron las observaciones que realizaron los entes consultados, de las cuales algunas fueron recogidas en el presente dictamen con el fin de perfeccionar la propuesta dándole mayor claridad y precisión, con base en las siguientes consideraciones.

Consideraciones

El iniciante refiere en la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a dictamen, lo siguiente:

«...tienen como finalidad sustituir con sistemas electrónicos y registros a través de herramientas tecnológicas, las convocatorias por cédula y las actas que se levantan con motivo de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y sus órganos colegiados.»

[...]

«Aunado a ello, durante el desarrollo del proceso electoral, desde su inicio hasta su conclusión, todos los días y horas son hábiles.»

«Por lo anterior, en muchas ocasiones el órgano máximo de dirección del Instituto Estatal tiene que sesionar de manera urgente, situación que se ve mermada por la preparación de diversos documentos que son analizados por el mencionado órgano colegiado, el cual se conforma por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, siendo las actas de sesiones unos de los documentos que implican tiempo para su preparación.»

«Las referidas actas son una versión estenográfica de las sesiones del Consejo General y para su realización se requiere escuchar la sesión completa, que en reiteradas ocasiones se prolonga por más de una hora, transcribir lo que en ella se dice y hacer una revisión general de la misma, cotejando lo que se dijo y lo que se escribió.»

«De manera similar sucede con la entrega material de la referida documentación a los representantes de los partidos políticos, a los cuales se convoca mediante cédula en diversos domicilios fuera de la sede de la autoridad administrativa local en materia electoral, lo que ocasiona que cualquier día y a cualquier hora, personal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se desplace en la sede referida y en dos o más municipios del Estado, con la finalidad de convocarles en sus domicilios para sesión del Consejo General.»

«Lo señalado anteriormente ocasiona el uso de recursos humanos y económicos para la realización de las mencionadas tareas, los cuales podrían emplearse de mejor manera.»

[...]

«Por lo anterior, es que se considera necesario que el IEGG (Sic) utilice las herramientas tecnológicas para hacer que los procesos de notificación de las convocatorias a sesión y mesas de trabajo que se efectúen en el Consejo General, las Comisiones, los Comités, las Juntas Ejecutivas Regionales y Consejos Distritales y Municipales.»

Los diputados que integramos la Comisión dictaminadora compartimos en términos generales las motivaciones del iniciante, ya que el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en el funcionamiento de las instituciones públicas es una herramienta indispensable para agilizar las tareas adjetivas y sustantivas, así como elevar la calidad de éstas.

Los diputados que dictaminamos consideramos que la propuesta de modificación a la ley comicial se encuentra acorde con la Constitución Política Federal, ya que la materia del uso de medios electrónicos se encuentra dentro de las facultades residuales que poseen las legislaturas locales, es decir es de libre configuración normativa de los congresos de las entidades federativas; además de que la propuesta atiende a la sistemática que debe guardar con otros ordenamientos del ámbito local como es con la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

De esta forma, una vez analizada la congruencia normativa de la iniciativa en estudio, debemos resaltar las bondades de la propuesta al momento de su implementación, pues las notificaciones ahora con la modalidad electrónica se logrará reducir considerablemente el tiempo de demora que implica una notificación tradicional al domicilio de los interesados, así el lapso ganado se podrá emplear para que el interesado se avoque al estudio y análisis de los documentos que se le notifican.

La modalidad de las notificaciones electrónicas a través del correo electrónico, tiene como finalidad dotar de mayor eficiencia y eficacia las actividades de la

función electoral, pues constituye una herramienta que permite acceder a los documentos digitales, se realiza con las medidas de seguridad y certificación adecuadas que permitirán confirmar la recepción de las notificaciones electrónicas por parte del interesado, así como verificar y confirmar la fecha y hora en la que notificación ha sido recibida, por parte de la autoridad electoral.

Por otra parte, las adecuaciones a la norma electoral respecto a que las sesiones de los consejos se realizarán por medios electrónicos no implica suprimir la impresión y forma tradicional de las convocatorias y la realización de las actas originales de las sesiones o su versión estenográfica, pues ello constituye un elemento más de verificación de la veracidad de las determinaciones asumidas por el órgano electoral, lo cual abona a dotar de certeza las actuaciones y dota a las mismas de las formalidades de existencia y validez. Además, atendiendo a la opinión de la autoridad electoral jurisdiccional, si la versión estenográfica va acompañada del video íntegro de la sesión en la página web del Instituto Electoral del estado de Guanajuato «se potencializaría el principio de máxima publicidad» que rige en materia de transparencia.

Con las modificaciones que se proponen a la ley comicial del estado de Guanajuato, se sientan las bases como una opción más para que con el uso de las nuevas tecnologías los procedimientos se realicen con celeridad, economía y seguridad a través del uso más eficaz y eficiente de las tecnologías de la información disponibles.

Modificaciones a la iniciativa

Artículo 98, fracción V

Este numeral fue eliminado del proyecto de decreto que se pone a su consideración, en virtud de que se consideró preciso conservarlo en los términos de la ley vigente. La razón, deriva primordialmente de conservar la atribución para que se elabore y genere el acta de las sesiones del Consejo General para que ésta surta los efectos deseados, independientemente si dicha acta obra en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u otro.

Artículo 90

Se adicionó al proyecto de decreto el artículo 90, relativo a las comisiones permanentes con el fin de plasmar la teleología del iniciante referida en la exposición de motivos con respecto a la propuesta de texto normativo; esto es, en la iniciativa se señalaba la necesidad del uso de herramientas electrónicas para realizar las notificaciones de las convocatorias a sesión y mesas de trabajo que efectúen las «comisiones», sin embargo, la propuesta no las contemplaba. Si bien, las comisiones permanentes forman parte de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el sólo señalar la posibilidad del uso de las herramientas electrónicas en las notificaciones como lo establece el artículo 146 de la iniciativa, no surtía el efecto deseado pues las disposiciones contenidas en la sección octava en la que se encuentra el referido artículo 146, únicamente aplica para los consejos General, distritales y municipales, y no a las comisiones permanentes.

Por tal razón y para el logro del fin deseado por el iniciante, se consideró necesario por parte de esta Comisión dictaminadora adicionar el citado artículo 90 a afecto de incluir a las comisiones permanentes en el uso de las notificaciones electrónicas.

Artículo 119, segundo párrafo

Por motivos de técnica legislativa se adecuó el texto normativo del segundo párrafo del artículo 119 con el fin de evitar el uso de remisiones y dar mayor claridad a la redacción. Asimismo, por iguales razones se ajustó el texto del segundo párrafo del artículo 128, de la propuesta.

Artículo 146

En la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 146 de la iniciativa se modificó su redacción en dos vertientes, la primera para clarificar como se señaló en párrafos que anteceden que las actas y convocatorias a las sesiones de los consejos electorales continuarán registrándose en versión escrita; esto es, de la manera tradicional, pero además se contará con su

versión electrónica garantizándose su fidelidad, autenticidad e integralidad de la información cuando esta sea comunicada a través de medios electrónicos y la segunda, por congruencia con las consideraciones realizadas al numeral 90 del presente dictamen, en el sentido de que las notificaciones de las convocatorias a las sesiones que realicen los consejos electorales, entendiéndose distritales, municipales y General, se realizarán a través de los medios remotos de comunicación que establezca el Instituto Electoral.

Artículo 148

Se adecuó la redacción a efecto de precisar que la copia del acta que se levante con motivo de la instalación de los consejos distritales y municipales, será remitida al presidente del Consejo General del Instituto electoral del Estado, a través de medio electrónico.

Artículos transitorios

Se adicionaron los artículos transitorios Segundo y Tercero con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los interesados que opten por la notificación electrónica, a efecto de que la autoridad electoral administrativa emita, en un plazo de 90 días naturales contados partir de la vigencia del presente decreto, el reglamento correspondiente que desarrolle de manera pormenorizada el uso de las herramientas electrónicas para efectos de las notificaciones electrónicas, así como la implementación y desarrollo de una plataforma digital de envío y recepción de datos que garantice la fidelidad, efectividad y seguridades para tener por válidas las comunicaciones efectuadas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 171 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 119, segundo párrafo, 128, segundo párrafo y 148; y se adicionan un décimo párrafo al artículo 90 y un segundo párrafo al artículo 146, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

«Artículo 90. El Consejo General...

La Comisión de...

Para cada proceso...

Todas las comisiones...

Las comisiones permanentes...

El titular de...

En todos los...

El Secretario Ejecutivo...

El Consejo General...

Las convocatorias a reuniones de las comisiones, se realizarán a través de notificación electrónica.

Artículo 119. Los consejos distritales...

Cuando no se reúna el quórum legal previsto en el párrafo anterior, el presidente convocará mediante notificación electrónica a todos los integrantes del consejo distrital a nueva reunión, la cual tendrá validez con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente.

Artículo 128. Para que los...

Cuando no se reúna el quórum legal previsto en el párrafo anterior, el presidente convocará mediante notificación electrónica a todos los integrantes del consejo municipal a nueva reunión, la cual tendrá validez con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente.

Artículo 146. Las sesiones de...

Las sesiones de los consejos se registrarán en versión escrita y por medios electrónicos que permitan garantizar la fidelidad, autenticidad e integridad de la información, conservación y reproducción de su contenido. Las notificaciones de las convocatorias a sesiones de los consejos se practicarán a través de medios remotos de comunicación electrónica que permitan garantizar la recepción de las mismas y con las medidas de seguridad que el Instituto establezca.

Artículo 148. Los consejos distritales y municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, a través de notificación electrónica, remitirán copia del acta respectiva al presidente del Consejo General. En idéntica forma procederán respecto las subsecuentes sesiones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá reglamentar las notificaciones electrónicas a más tardar en noventa días contados a partir de que inicie su vigencia el presente Decreto.

Artículo Tercero. El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá implementar la plataforma digital que permita la notificación electrónica a más tardar en noventa días contados a partir de que inicie su vigencia el presente Decreto.»

Guanajuato, Gto., 6 de abril de 2017.
La Comisión de Asuntos Electorales. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Presidente. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Vocal. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Vocal. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Vocal. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Secretario. «

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito nuestro compañero el diputado Eduardo Ramírez Granja para hablar a favor del dictamen. Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA.



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Con el permiso del señor presidente y de toda la mesa directiva. Un saludo afectuoso a mis compañeras y compañeros diputados. Me

parece que hacía mucho que no nos veíamos y me da mucho gusto saludarles, abrazarles.

Creo que hace tiempo, seguramente algunos de ustedes apenas estaban naciendo, había una película que se llamaba *Cuando el futuro nos alcance*, y después vino la película *Odisea 2001*. ¡Bueno! pues la verdad es que el futuro nos alcanzó y nos ha rebasado; todo lo que veíamos como fantasía en aquellos tiempos, se está convirtiendo en una realidad y cada vez es más acelerada y más rápida; y ahora recuerdo cuando salió el FAX que era una novedad, ¡eso sí lo vivieron ustedes! ahora viene el Correo Electrónico; lo que sucede es que hemos perdido, definitivamente hemos perdido la capacidad de asombro y eso es muy preocupante porque cada vez nos debemos asombrar de lo que viene para poder ir a la misma velocidad de como las cosas se están dando.

Es por ello que hago esta pequeña introducción porque les voy a leer todo un documento de 50 mil hojas, (es para que no se duerman), es una iniciativa que presenté en cuanto a reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; en realidad dice:

Las reformas y adiciones que se proponen a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tienen como finalidad sustituir con sistemas electrónicos y registros a través de herramientas tecnológicas, las convocatorias por cédula y las actas que se levantan con motivo de las sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato y sus órganos colegiados.

Recordemos que una vez iniciado el proceso electoral, todos los días desde su inicio hasta su terminación, todos los días y todas las horas son hábiles y que todo tiene plazos y tiempos fatales.

Actualmente, a mí me tocó vivir cuando fui presidente del partido, el que los pobres mensajeros avisaban que iban a llegar a la una de la mañana a entregar un citatorio para una sesión que iba a celebrarse a las nueve de la mañana; y andaban locos los pobres buscando domicilios y arriesgando incluso la vida en las carreteras a esa hora; considero que definitivamente en estos

momentos ya no es necesario eso, que todo se puede hacer por medio del Correo Electrónico, que a cada partido y a cada representante se le dé su correspondiente PIN para poder entrar y poder tener la información al instante, sin necesidad de que anden los muchachos repartiendo; y esto evita costos muy importantes; en primer lugar un ahorro de papel importantísimo; en segundo lugar ahorro en tiempo-hombres, en vehículos, en gasolinas, ¡en todo! en realidad estamos hablando de alrededor de casi un cuarto de millón de pesos al año, únicamente en repartir los avisos para presentarse a las sesiones; entonces fue por eso que se hizo esta iniciativa a manera de facilitar, modernizar, actualizar para que el Instituto Estatal Electoral pueda realizar mejor su función y al mismo tiempo poder ahorrar mucho papel, porque sacan copias y copias, etc., y a final de cuentas ni las leen, entonces es importante ahorrar en todo esto y estoy seguro que Bety Manrique del Partido Verde le va a dar mucho gusto que hagamos esto; ¿o no es así? Partido Ecologista. Es cuánto, únicamente les pido su voto a favor de esta iniciativa. Muy amables y un abrazo para todos.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

Se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Se remite al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiésteno a esta presidencia, indicando el sentido de su participación.

¿Diputado Santiago García?

C. Dip. Santiago García López: Señor presidente, con el tema *inseguridad en nuestro estado*.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra diputado Santiago García López.

CON EL TEMA *INSEGURIDAD EN NUESTRO ESTADO*, INTERVIENE EL DIPUTADO SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ.



C. Dip. Santiago García López: Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Pueblo de Guanajuato. Medios de comunicación. Público asistente.

»Tú me respondes por lo que te doy y te estoy encargando», es el fundamento de los nombramientos que daban los reyes en el pasado y que dan los pueblos soberanos en el presente democrático a sus funcionarios, por lo que entregar buenas cuentas es el inicio de la responsabilidad.

Así pues, al Congreso del Estado, como componente técnico del gobierno, le corresponde coadyuvar sobre aspectos importantes para el manejo de la vida pública de la entidad.

Hoy, a diferencia del *mundo feliz* que el Gobernador del Estado nos presenta por medio del Secretario de Seguridad Pública, Álar Cabeza de Vaca, y de su Procurador de Justicia, Carlos Zamarripa Aguirre, todas las interpretaciones serias de la realidad de la entidad reflejan y sustentan una situación discrepante y en franca contradicción con la información oficial y las respuestas dadas por los responsables de la seguridad de los guanajuatenses y de nuestras familias; por lo que ayer y hoy con nuestra indiferencia a este delicadísimo problema no podemos acusar complicidad con la visión personal, partidaria, incompleta y sesgada que el ejecutivo del estado pretende le acepte el dolido pueblo de Guanajuato.

Peor aún, la constante sobre la incidencia criminal en Guanajuato sigue siendo la descalificación de toda estadística o fuente de información que muestre tasas de delincuencia más altas al inventario de elaboración casera. En palabras del Senador Juan Carlos Romero Hicks, en Guanajuato no se construye seguridad, sólo se combate la inseguridad tan; es así, que el nivel de paz en Guanajuato presenta un deterioro mayúsculo, conquistado por la delincuencia y la indulgencia del señor gobernador a sus alfiles de la seguridad durante los cinco años de su gobierno; y con ello ha puesto a Guanajuato entre los estados más peligrosos o menos pacíficos del país, desplomándose entre 2011 y 2016 al pasar del lugar 12 al 23, entre las 32 entidades federativas; siete de cada diez guanajuatenses considera que la inseguridad es el principal problema en Guanajuato. De acuerdo con la encuesta nacional 2016 realizada por gabinete de Comunicación Estratégica, el 73.8% de los guanajuatenses estima que la falta de seguridad es el principal problema en la entidad. Pero en forma insultante a la inteligencia y al sentir ciudadano, el Secretario de Seguridad Alvar Cabeza de Vaca se ha conformado con ver un Guanajuato distinto al que vemos todos, cobijado en la gracia de tener vigilancia

personal y familiar pagada a costa de las abatidas familias de la entidad.

La misma Encuesta Nacional realizada por gabinete de comunicación estratégica en junio de 2016, revela que en Guanajuato el 45.7 por ciento de la población considera que el gobernador no tiene las riendas del estado o que las cosas se le están saliendo de control.

En el año de 2013, el secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública registró 641 homicidios violentos, que en promedio no alcanzaba los dos eventos diarios. Durante el siguiente año, se registraron 778 casos de homicidios dolosos, lo que nos ubicó como el décimo estado más violento de la república. Pero durante 2015, de acuerdo con el tabulador de cifras de víctimas del fuero común 2014-2015, dado a conocer por el mismo Secretariado Ejecutivo, en Guanajuato se cometieron 200 casos más y de 778 el número se disparó a 975 casos; esto es, un 25 por ciento de incremento. Para 2016, periodo sobre el cual versó sustancialmente el quinto informe del actual gobierno, el número de homicidios dolosos de que se tiene registro, se arrojó hasta 961 casos, lo cual ha ubicado a Guanajuato en los primeros lugares en el ranking nacional de entidades violentas, más arriba que Michoacán, Tamaulipas y Veracruz.

De acuerdo a un reporte de la empresa Latina Consultores, en los dos primeros meses de este año, Guanajuato ocupó el primer lugar nacional en asesinatos con 124 casos, por arriba incluso, de Guerrero, Michoacán, Baja California y Veracruz, donde se registraron 117, 112, 98 y 83 ejecuciones, respectivamente. Y la cuenta sigue, sin freno, sin pausa, sin tregua como se constata de los múltiples hechos criminales acontecidos en las últimas dos semanas del mes en curso en Jerécuaro, en Apaseo, el Celaya y en León.

No resulta gratuito que recientemente la Cónsul de Alemania en Guanajuato, haya considerado que la situación de inseguridad que se vive en el estado es muy fuerte, tanto en los delitos de alto impacto como los del fuero común, de los cuales ella misma y sus connacionales han sido víctimas.

Por cuenta propia, el director de la Cámara de Comercio e Industria de Japón en

México, también expresó su preocupación por la inseguridad en Guanajuato, y advirtió que de continuar esa tendencia delictiva, las empresas japonesas frenarían sus inversiones en la entidad, y señaló que actualmente Aguascalientes y Querétaro brindan mejores condiciones de seguridad que el resto de las entidades del bajío.

Todos hemos sido testigos de que la prensa ha dado debida nota de la descomposición social que ha sorprendido al noble pueblo de Guanajuato, no obstante que lo más impactante de la inseguridad que nos afecta socialmente, no es sólo la que aparece en los medios de comunicación, sino como se ha anotado por los propios comunicadores: todos los días hay decenas de pequeños robos, de ataques a escolares y jóvenes para quitarles su celular, su calzado o unos cuantos pesos. Todos los días hay decenas de cristalazos a automóviles para extraer bolsos, computadoras y hasta chamarras; itodos los días extraños irrumpen en la tranquilidad de los hogares de nuestras ciudades para desvalijarlas y apropiarse de objetos de valor económico o sentimental!

Lamentablemente ya se ha hecho costumbre despertar en Guanajuato con notas que señalan, «quinto día de ejecuciones en Salamanca», «ejecutan a siete y hieren a quince en Jerécuaro»; «fueron siete muertos en Silao de la Victoria», «Matan a 13 en Guanajuato» «Ejecutaron a diez, ayer en menos de 24 horas» »Pese a detenciones, siguen asesinatos en León y Pueblos del Rincón» El Secretario de Seguridad Pública dice que no pasa nada, que el Programa ESCUDO está dando resultados.

Por eso las encuestas de percepción y de victimización muestran una sociedad vulnerable y atemorizada, que ha perdido la tranquilidad y que vive extremando precauciones y gastando lo poco que tiene en auto protegerse porque el estado no puede hacerlo. Evidentemente estamos presenciando una administración de amplias intenciones, ino lo dudamos! pero de fallidos e insuperables resultados. Palpablemente estamos atrapados en una administración que ha dado muestras de mediocridad, pero lo que más nos estremece es que en ello es clara la plena convicción de que hay trabajo.

Igual la prensa ha destacado que la cifra de homicidios en el estado mantiene una racha imparable, con reuniones por aquí y por allá, fútiles compromisos, jalones de orejas tomados como mensaje simulado, y el mismo argumento de defensa del gobierno del estado. El problema está en las leyes vigentes.

-El C. Presidente: Diputado...

C. Dip. Santiago García López:
Termino presidente.

-El C. Presidente: Gracias.

C. Dip. Santiago García López:
¿Hasta cuándo señor gobernador, hasta cuándo?

Hacemos un llamado desde esta, la máxima tribuna del estado, al nuevo Secretaría General, Gustavo Rodríguez Junquera, para que en apego estricto a su responsabilidad, tome como punto prioritario la seguridad de los guanajuatenses, que es claro que hasta el momento no la hemos tenido. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba,
¿para qué efectos?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba:
Rectificación de hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: La miopía de la visión señalada por quien me antecedió en el uso de la voz.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz diputado Ramírez Barba, hasta por cinco minutos.

¿Me puede volver a decir cuáles son los hechos que va a rectificar?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Sí. La miopía de la visión de lo dicho por el diputado en el tema de seguridad.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: De los hechos señalados por Don Santiago García, él los ha expresado con datos de prensa y creo que nos preocupan a todos los guanajuatenses, en donde no compartiría mucho es en su visión de inseguridad en el estado, es pensar que solamente con la estancia o la remoción de dos personas, -como él intenta sugerirlo de manera subrepticia-, se resolviera el tema de la seguridad. Él hizo el señalamiento de datos muy oficiales y se habló de empresas encuestadoras en la mayoría de las ocasiones. Hace pocos días, en la presentación de los resultados del informe del V Informe de Gobierno, se presentaron los datos de la única instancia que hay en México para dar los datos formales. Se le olvida decirles a los ciudadanos que nos reciben hoy por Internet, que el tema de seguridad es un tema que tiene horizontalidad en tanto a las instituciones federales entre ellas mismas como CISEN, la Procuraduría General de la República, la Policía Federal y demás instancias que en ese nivel de gobierno, incluyendo al Ejército Mexicano, a la Secretaría de Marina, trabajan; como en la transversalidad en el gobierno del estado, en el Guanajuato Seguro con la Procuraduría, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Gobierno, y como la transversalidad que debe haber también en el nivel municipal. Esta articulación entre el nivel federal, el nivel estatal y los niveles municipales, sin duda que reflejan que el tema no es de dos personas. Los delitos que él señala lo mismo, de alto impacto, independientemente si son de competencia federal, estatal o municipal, nos deben empujar a buscar mecanismos de estrategia otra vez, más de vinculación, más de coordinación entre todos los sectores. ¡No basta solamente señalar para el afán político el tema de la inseguridad!, debe trabajarse de manera más articulada. Me parece irresponsable el señalar que delitos de alto impacto solamente tuvieran que ver con el estado; solamente con dos funcionarios del estado y solamente con una

estrategia que se llama ESCUDO. Y voy a poner como muestra un solo botón, aquí mismo -en otro tiempo- se mencionó y no lo mencionó él, pero el robo a los trenes en las vías de Guanajuato, donde las empresas venían a poner la denuncia en Guanajuato y no ocurría, y bastó la coordinación, era el estado donde se robaban más cosas en los trenes, bastó la llegada del Ejército Mexicano a hacer el recorrido de los trenes para que ese delito se redujera en un lapso de tres meses en el 95%; independientemente de quien fuera el procurador o quien fuera el Secretario de Seguridad Pública, que es lo que se pretende maximizar en el tema. Yo le digo a la ciudadanía que el tema de la ciudad es preocupante y que los datos que dijo el diputado de la inseguridad y el porcentaje que 7 de cada 8 se sienten inseguros, no es sólo de Guanajuato, ocurre en todo México. Y que los datos que él señala de lo que la gente está sintiendo, ¡inefectivamente! y tenemos que trabajar mucho más. Yo también invito para cuando se hable del tema de seguridad, se haga siempre una crítica, ¡bienvenida! una propuesta -que no le escuché-, y compromiso que yo sí percibo de todos los legisladores. Por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Diputado Santiago García, ¿para qué efecto?

C. Dip. Santiago García López: Presidente, alusiones personales.

-El C. Presidente: Para alusiones personales, tiene el uso de la palabra diputado Santiago García.

CONTESTANDO ALUSIONES PERSONALES, INTERVIENE EL DIPUTADO SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ.



C. Dip. Santiago García López: Me parece que en ningún momento hablé de la miopía y, por otro lado, jamás en el discurso -y me voy a permitir entregártelo mi querido diputado-, hablé de la remoción de los dos funcionarios; ¡jamás lo hice! le pediría que tuviera una más de atención en la lectura o del posicionamiento que se hace en tribuna.

-El C. Presidente: Perdón diputado, un segundo.

Diputado Juan Carlos Muñoz, ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Para ver si el diputado me permite una pregunta.

C. Dip. Santiago García López: Presidente, dígame por favor al diputado que ha solicitado el uso de la palabra, que en este momento no le permito la pregunta.

-El C. Presidente: Hago más las palabras del diputado Santiago García compañero Juan Carlos Muñoz.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Gracias presidente.

C. Dip. Santiago García López: Pareciera que tú mismo presidente vives en este guanajuatilandia de seguridad que ha dado a conocer el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador, ¡caramba! las encuestas, oídos masivos ¡no entiendo en qué estado vives! y yo no sé si les puedes explicar a los guanajuatenses, si les puedes explicar que para ti el tema de la seguridad no tiene discusión; creo que es lamentable.

-El C. Presidente: Diputado.

C. Dip. Santiago García López: ¡Dígame presidente!

-El C. Presidente: Un segundo.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿para qué efecto?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Si me pudiera el orador aceptar generosamente una pregunta.

-El C. Presidente: Compañero Santiago García, ¿le permite una pregunta al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba?

C. Dip. Santiago García López: En este momento, dígame al señor diputado Éctor Jaime Ramírez, que no le acepto su pregunta.

-El C. Presidente: Compañero Éctor Jaime Ramírez, en este momento no le

aceptan la pregunta. Puede continuar compañero Santiago García, por favor.

C. Dip. Santiago García López: Tal pareciera mi querido diputado, que sales a la defensa de un tema que es un tema sensible para todos los guanajuatenses y que tal parece que no lees los medios de comunicación, donde día a día están ejecutando familias, están matando gente, están matando seres inocentes y tú hoy vienes aquí a tribuna a defender una causa que es indefendible, ¿qué respuesta le das al pueblo de Guanajuato que ayer le mataron a un hijo?, ¿que ayer le mataron al esposa, que ayer asaltaron su negocio? Ese es el Guanajuato que vivimos. ¡Te felicito por ser un defensor leal de un gobierno que no le ha dado los resultados al pueblo de Guanajuato! en el tema de la seguridad Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿para qué efecto?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Para alusiones personales presidente.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la tribuna compañero diputado Éctor Jaime Ramírez.

EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, INTERVIENE CONTESTANDO ALUSIONES PERSONALES.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Yo hacía referencia, y la sostengo, a la miopía, que es un defecto ocular cuando se tienen los ojos como los bueyes, grandotes y hace que cuando entra la luz, nomás se perciba la imagen por delante de la retina; entonces se ocupa una corrección visual para que la imagen llegue a la retina de manera completa. Y hacía en referencia que me parecía muy peligroso seguir politizando el tema de la seguridad; obviamente que nos preocupa y nos apena la muerte prematura de muchos guanajuatenses como de muchos mexicanos a lo largo del estado; pero más me apena

cuando no es capaz de sostenerse, quizá por desconocimiento o quizá solamente ser arribista a un tema de preocupación que él desconozca o que pretenda desconocer la labor, por ejemplo, de la policía municipal para ser un poco más explícito. Él hablaba de cuando se roba una cartera, cuando hay un cristalazo. Yo le quisiera preguntar el diputado cuando le quería preguntar y no aceptaba la pregunta, si conocía –por ejemplo– en el municipio de Salvatierra hoy gobernado por el Partido Revolucionario Institucional para ser puntual, cuántas plazas tiene para policías y cuántas plazas cree que tiene desocupadas; le voy a dar el dato por si no lo conoce, un poco más de 180 plazas tiene asignadas en su presupuesto y menos de un centenar o un poquitito más tiene ocupadas las plazas; si en Salvatierra se roba en las casas y no hay una policía municipal fuerte, por señalar un municipio en particular, uno pudiera pensar que también es labor solamente del estado.

-El C. Presidente: Diputado Éctor Jaime Ramírez, un segundo por favor.

Diputado Rigoberto Paredes Villagómez; ¿para qué efecto?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Para hacerle una pregunta, si me lo permite el compañero diputado.

-El C. Presidente: Diputado Éctor Jaime Ramírez, ¿le acepta una pregunta al diputado Rigoberto Paredes Villagómez?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: ¡No podría ser descortés! con todo gusto Don Rigoberto Paredes, estaré atento a la pregunta y espero poder contestarla.

-El C. Presidente: Diputado Rigoberto Paredes, si gusta a través de mi persona le formula la pregunta.

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Realmente diputado es preocupante y nos preocupa a todos; pero el hecho de que te dirijas exclusivamente a Salvatierra yo te pongo en tela de juicio todos los exámenes que han venido a presentar.

-El C. Presidente: Diputado Rigoberto Paredes, le pediría si le puede realizar la pregunta.

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez:

Va para allá la pregunta, y sería esa mi querido diputado; ¿realmente tú sabes cuántos han venido a aplicar el examen de control y confianza de Salvatierra?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba:

¡Bueno!, no, no sé; lo que sí le puedo decir con dato comparativo que hay municipios que tienen más de mil plazas y todas ocupadas.

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez:

¡Bueno! son de tu partido.

-El C. Presidente: Muchas gracias compañeros diputados.

Un segundo diputado Éctor Jaime Ramírez, también nuestro compañero diputado Juan Carlos Muñoz Márquez pidió el uso de la palabra y un momento más la diputada Luz Elena Govea.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:

Si le pudiera preguntar al diputado si me permite hacerle una pregunta.

-El C. Presidente: Diputado Éctor Jaime Ramírez, le permite a nuestro compañero Juan Carlos Muñoz, una pregunta.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba:

No me ha generado ni la menor duda el que se la acepto.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez:

Muchas gracias diputado. Usted nos pudiera decir de los más de cuarenta mil elementos que tiene la Policía Federal Preventiva en todo México, ¿cuántos de esos están asignados a Guanajuato?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba:

Muy buena pregunta. En términos generales puedo decirle que los que están hoy asignados en Guanajuato están haciendo un papel extraordinario!, pero el número es francamente insuficiente comparado con la tasa de población y el número exacto lo desconozco; pero es obvio que es francamente insuficiente y comparada per cápita en el resto del país, es totalmente insuficiente. Si me lo permite, pediré la

información y se la hago llegar con mucho gusto.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Muchas gracias diputado.

-El C. Presidente: Diputada Luz Elena Govea López, ¿para qué efectos?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Si le puede preguntar al diputado si me permite una pregunta.

-El C. Presidente: Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿le permite una pregunta a la diputada Luz Elena Govea?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Con todo gusto diputada Govea.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias. ¡Bueno!, siempre sabedora de su ciencia y su memoria y todo, ¿me podría usted recordar cuál es el lema que utilizó usted en su campaña?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Sí, contra lo que usted pueda pensar, sí me acuerdo; usé varios lemas, el primero que utilicé en el caso de León porque presidió una legisladora de su partido, fue *recuperemos Guanajuato, recuperemos la confianza; recuperemos la seguridad, recuperemos la tranquilidad*, esos fueron mis lemas! Y también le quiero comentar, adicionalmente, que los temas que como Congreso hemos propuesto en hablando de seguridad, los he aprobado en esos términos y hemos colaborado con las diferentes comisiones para que lo que este Congreso pueda aportar como fue la reforma al Código Penal para la *reincidencia* y la *habitualidad*, conozco los temas, conozco las iniciativas y le aportamos en la cancha que nos compete como Congreso para la seguridad guanajuatense y estamos preocupados; como Grupo Parlamentario, hemos trabajado intensamente en aportar al presupuesto, a las revisiones de la evaluación ex post de las leyes, más seguridad; estamos cumpliendo con la palabra comprometida.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado Éctor Jaime Ramírez; pero lo voy a interrumpir porque la concurrencia creo que tiene varias preguntas para usted.

Diputada Beatriz Manrique, ¿para qué efecto?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Presidente, solicitarle si le puede preguntar al orador si me admite una pregunta.

-El C. Presidente: Diputado Éctor Jaime Ramírez, ¿le admite una pregunta a nuestra compañera, por favor?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: No podría hacer menos que aceptarle a tan distinguida colaboradora y colega de este Congreso, una pregunta, ¡Con mucho gusto Betty!

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Gracias. Diputado, ¿sabe usted cuántas plazas tiene la Procuraduría de Justicia del Estado sin ejercer al mes de diciembre?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: No tengo esa respuesta.

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Son 300, se lo comunico.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: La que sí tengo en ese mismo tenor, es que el gobierno del estado, a diferencia de lo que ocurre en taza proporcional, ha duplicado el número de elementos de seguridad pública en este sexenio; el esfuerzo que ha hecho el gobierno del estado en ese tema, sin duda no hay comparativo en la nación, en los estados en haber duplicado en un lapso de cuatro años, las fuerzas públicas y que hoy, en algunos de los municipios por la dificultad o el tráfico, además existen ya rondines diferentes de seguridad como nos fue informado en su momento por el Secretario; pero además me comprometo diputada a esa pregunta que, sin duda, será clivaje en un tema fundamental, y mandarle los datos con mucho gusto.

-El C. Presidente: Diputado, discúlpeme que lo interrumpa de nuevo.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Será un honor presidente cada vez que usted me interrumpa me da gusto.

-El C. Presidente: Nuestra compañera Lupita Velázquez, después la diputada Luz Elena y después la diputada Leticia, en ese orden.

Diputada Lupita Velázquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias. Tiene mucha concurrencia nuestro diputado orador, pero también para preguntarle si me permite hacerle una pregunta.

-El C. Presidente: Diputado presidente, como dijera en el caso de un famoso cantante mexicano, mientras ellos no dejen de preguntar, yo no dejaré de contestar. ¡Con mucho gusto a ellas y a las que sigan!

-El C. Presidente: Diputada, es correcto, le acepta la pregunta nuestro compañero.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muchas gracias. Retomando la pregunta que hace unos momentos le hacía la diputada Govea sobre su slogan de campaña, -yo creo que todos tuvimos slogans de campaña en este Congreso-, sobre *recuperemos la seguridad* y haciendo referencia a esta caída de Guanajuato de la posición 12 a la número 23 en torno a la seguridad, ¿usted cree que en esta legislatura se esté haciendo honor, o más bien, en los resultados que ha dado el estado en torno a la seguridad, se esté haciendo honor a su slogan de campaña?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: ¡Muy buena pregunta! y allí me gustaría, para contestársela, ampliar un poco la visión de lo que se oferta en campaña; dice la ley en México que cuando alguien quiere participar en un proceso de elección, lo que hace primero el partido es estar obligado a presentar en el Instituto Estatal Electoral la plataforma legislativa, esa es la plataforma de campaña de cualquier legislador; no marca en ningún lado el tema del tema de una campaña, ¡idigo!, lo contesté porque sabía por dónde iba la pregunta, pero tiene que ver más bien con a veces la frase un poco más repetida de lo que está ocurriendo o viendo en un lugar; pero debo decirle que nunca un lema de campaña, por más lema que sea, sustituye

lo que sí marca la ley que es la plataforma legislativa; y la plataforma legislativa en el caso de un servidor, fue subida por Internet y la ciudadanía identifica la plataforma legislativa y luego identifica al autor o actora que participa y con base en eso decide el voto. Yo le puedo decir que la plataforma legislativa del Partido Acción Nacional tenía cinco ejes y uno de ellos es, sin duda, es el Guanajuato Seguro que es a donde va inducido el tema de la pregunta. El tema de la seguridad tiene diferentes vertientes y si usted revisa nuestra plataforma que, por cierto, está a disposición de todos los que nos reciben en medios de comunicación en Internet, en www.congresogto.gob.mx, usted verá que cada uno de los pasos que en la plataforma del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se comprometió, los está cumpliendo.

Ahora bien, a disminuir del número 12 al número 23, lo que teníamos que definir es que ese mecanismo que está usted utilizando, se refiere a los mecanismos de alto impacto ¿y qué cree? que los mecanismos de alto impacto tienen que ver primordialmente con el eje federal de la seguridad en este gran sistema; de forma tal que en ese sistema de seguridad, ratifico lo dicho, primero no debe politizarse y, segundo, debe haber una gran integración entre los diferentes niveles de gobierno, la transversalidad entre ellos, que se comuniquen, y la transversalidad, la horizontalidad entre los tres niveles de gobierno. Espero con eso haber contestado su pregunta y procedería a terminar mi disertación que estaba comentando, a menos que haya más preguntas.

-El C. Presidente: Hay más preguntas.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: ¡No hombre, será un honor! con mucho gusto.

-El C. Presidente: Diputada Irma Leticia González Sánchez tiene el uso de la palabra y después con todo gusto, nuestra compañera la diputada Arcelia María González González.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Adelante diputada.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Muy amable diputado por aceptar, y muchas gracias presidente. Diputado, hablaba hace un momento sobre la policía municipal de Salvatierra específicamente de los elementos que están en activo y los elementos que hace falta que lo estén; yo quisiera preguntarle si sabe en la ciudad de Irapuato, cuántos elementos están en activo, si se quejan que son unos elementos que están desde hace como diez años y que hay como cien plazas vacantes que no se han podido ocupar; no sé si lo desconozca o si sepa de ello. La otra, es muy cortita.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: ¿Son dos preguntas? para estar al pendiente, con mucho gusto.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Sí, si me hace favor. La otra sería si todos los delitos que usted dice que son de índole federal, no ocurren aquí en el estado u ocurren en otros estados. Muchas gracias.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: No entendí.

-El C. Presidente: Que si los delitos ocurren en otros estados, ¿los que son de índole federal diputada?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Así es, si están ocurriendo aquí en el estado, entonces le corresponde a la seguridad del estado hacer frente también de los delitos que son en su territorio.

-El C. Presidente: Le pido compañero diputado su respuesta y que sepa también que hay en fila otros dos compañeros que tienen alguna inquietud.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Con mucho gusto. Pediría un poquito de agua nada más para poder continuar en la disertación.

Hizo dos preguntas la diputada que aparte me parecen muy valiosas; la primera es el ejercicio que estaba pretendiendo hacer para contestarle a mi estimado y fino amigo Don Santiago, -que hace rato cometí el error de cambiarle el apellido-, le pido una disculpa, era en el tenor de definir que hay

delitos que se llaman de fuero común y que son de competencia municipal y quise poner el ejemplo porque cuando alguien usa la tribuna para decir que hay delitos de ese orden y pensar que es culpa de otro orden; como decir, -se metieron a mi casa-habitación y es un tema de la federación-, pareciera que no es el esquema, por eso es que hay inclusive una Ley General. Y utilicé ese ejemplo de Salvatierra y aquí está Don Rigoberto Paredes que ha participado en las reuniones, no conservo todos en la memoria, quisiera ser muy inteligente pero no alcanzo a conservarlos todos, de que si en cada municipio sabemos cuántas plazas hay, en cada municipio sabemos cuántas plazas hay ocupadas y así se nos informa y los que están en la Junta de Gobierno, los que participamos en sesiones, -por cierto hoy tenemos otra-, y están los de Comisión de Seguridad que participan, recibimos esa información. Yo sí recuerdo, Irapuato -sin conocer el número de plazas-, le puedo decir es que es ínfima la ausencia de personajes que estén plazas sin cubrir y que -no puse otro ejemplo-, ya no voy a hablar ahorita de municipios para el tema, pero hay un municipio en Guanajuato en el cual tiene cero plazas ocupadas de todas las que tiene, aunque sean pocas; entonces, ¡bueno!, yo esperaré que en esa labor de la que estamos hablando hoy, la Comisión de Seguridad de este Congreso, pueda también estar trabajando en esos temas para definir cuáles son las acciones que a nivel municipal se pudiera dar y que también ofende igual, no ofende igual que la pérdida de la vida, que es el principal valor que tienen los ciudadanos; pero el robo común, el robo constitucional también tiene fastidiada a la gente, y si no mal recuerdo fue la principal motivación para poner el tema de la reincidencia y de la habitualidad.

Y en el segundo tema de los delitos de alto impacto, sin duda que ocurren en todo el estado y ocurren en toda la federación; y cuando habla uno de posiciones relativas si el 12 o el 23 o qué pasó o en qué punto va, lo importante es definir con base en la pregunta que había hecho Juan Carlos Muñoz, es cuál es el número de personas que están trabajando, porque mal haría yo en dejar de reconocer que el Ejército Mexicano, que la Procuraduría General de la República, que el CISEN, que la Secretaría de Gobernación, que

son dependencias federales en Guanajuato, estén haciendo mal el trabajo, ese no es el señalamiento, están haciendo su máximo esfuerzo para trabajar; pero también sabemos que nuevos personajes que están en esas dependencias hoy es ínfimo en relación con otros, y ese es el parámetro que también debe ser considerado, no es un tema unirectorial y yo, en lo que me consta por las reuniones en las que he estado, debo reconocer el gran esfuerzo que está haciendo también la federación; pero también entiendo que no están aquí ellos porque hay otros estados en donde, a juicio de ellos mismos, están las situaciones tan extremas que los elementos en vez de estar en Guanajuato están en otro lugar. Si este esquema de visibilización en este gran sistema nacional que controla la federación, porque eso sí lo dice muy claro el 124 Constitucional, *todo aquello que no está expresamente señalado para la federación, entonces le compete a los estados*, y esta Ley General de Seguridad Nacional y esta Ley Nacional, le compete a la federación la coordinación, y nosotros como Congreso estaremos dispuestos a colaborar en lo que así ocurra, para que la seguridad en Guanajuato mejore, se requiere –insisto–, el actuar de cada municipio, se requiere el actuar de todas las dependencias del estado y el actuar de todas las dependencias federales.

-El C. Presidente: Diputada Arcelia González, ¿para qué efectos?

C. Dip. Arcelia María González González: Muchas gracias. Creo que ya en algo quedó contestada el inicio de la pregunta que le iba a hacer; sin embargo, sí me gustaría saber si me acepta una pregunta el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, si es tan amable; es una pregunta muy sencilla.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: A mi diputada amiga y presidenta de la Comisión de Justicia, las que quiera, con mucho gusto.

C. Dip. Arcelia María González González: Muchas gracias doctor, muy amable. Saber si usted está enterado de los últimos reportes o de los informes que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que por cierto aquí estoy también checando, dio respecto al tema

federal de la incidencia a la que hace referencia de homicidios dolosos.

-El C. Presidente: Compañera diputada, perdón que le diga, pero no se alcanza a escuchar bien su micrófono.

C. Dip. Arcelia María González González: Quiero saber si usted sabe los datos últimos que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional emitió en enero de este año y que señala las doce entidades federativas que reportaron una tasa de homicidio doloso superior a la tasa nacional que es del 1.74; quiero saber si usted sabe, está incluido Guanajuato con un alza de 1.76.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Debo reconocer que no tengo el Google para estarlo viendo, como usted lo tiene ahorita, pero sin embargo, intentaré decirle que en este Cuerpo Colegiado todos nosotros participamos en diferentes comisiones; no lo conozco con precisión y no leí ese informe; pero estoy cierto que el Secretario de la Comisión que es Don Rigoberto Paredes que está a un lado de usted, sí le podría decir cuál es el dato porque él sí es el especialista en ese tema, él participa ordinariamente y, me imagino, que ese indicador es uno de los que él debe tener con mucha precisión, pero si está por arriba de la media nacional ¡insisto! es un tema de preocupación y debemos estar actuando, sin duda, diputada; yo doy por cierto lo que usted está comentando porque lo estaba viendo en la computadora y tenemos que estar atendiendo en tema; y yo sí me imagino que tanto él como Juan Carlos Muñoz Márquez, como Guillermo Aguirre Fonseca, como Lety Villegas que forman parte de la Comisión, pues sí estaríamos esperando en el trabajo de ellos este mecanismo de análisis continuado y que nos tuvieran al tanto como Congreso, qué acciones podríamos hacer en el ámbito de nuestras competencias para avanzar en el tema.

C. Dip. Arcelia María González González: Muchas gracias Doctor.

-El C. Presidente: Gracias diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

Tiene el uso de la voz la diputada Luz Elena Govea López, ¿para qué efecto diputada?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Para ver si el diputado me permite una pregunta.

-El C. Presidente: Le permite la pregunta diputado, en la inteligencia de que después el diputado Rigoberto Paredes Villagómez y el diputado Bazaldúa también se han enlistado.

Por favor diputada Govea.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Con mucho gusto.

C. Dip. Luz Elena Govea López: ¡Bueno! lo escucho, yo creo que podemos seguir hablando, hablando y hablando, y esto no le resuelve nada a la inseguridad.

-El C. Presidente: Diputada Govea, le pido por favor manifieste cuál es la pregunta que quiere formularle a nuestro compañero diputado.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Voy a mi pregunta. Podemos hablar y no le resuelve, es lamentable que a pesar de todo lo que aquí hemos votado y hemos hecho todos los diputados, no sólo los de Acción Nacional, no se resuelvan. Usted le dice al diputado Santiago García...

-El C. Presidente: Diputada, por favor, ¿Cuál es la pregunta concreta?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Usted le dice al diputado Santiago García que sufre de miopía; yo le diría a usted que lo que usted tiene es astigmatismo; ¿me podría definir el concepto de astigmatismo, por favor?

-El C. Presidente: Diputado, ya que es usted médico y galeno de profesión, aunque no es oftalmólogo, pero su señora esposa sí, ¿le podría compartir la definición de astigmatismo a nuestra compañera?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: ¡Con mucho gusto!, porque además esa definición no sea sólo de un médico, esto se

ve hasta en primaria y secundaria, en alguna de las áreas; yo quisiera primero pedirle a mi compañera en su pregunta, que no me puede culpar de que yo esté hablando, me están preguntando y yo sigo hablando; usted me pregunta y le vuelvo a contestar, no me puede acusar de que le estoy hablando, yo le pido su generosidad conmigo porque si usted me pregunta pues tengo que contestar y obviamente lo hago con la única deficiencia que tiene el ser humano que es expresarse a través del lenguaje. El astigmatismo es al revés que la miopía, es un ojo pequeño y ahí la imagen, en lugar de ir a la retina, pasa por detrás del ojo y también se hace una corrección para que se ponga el foco en la retina; ese es el astigmatismo y aquí el planteamiento en función y también hizo referencia a mi querido amigo Santiago García, es decirle que la seguridad no es un tema de politización, y que es el planteamiento en que estaba cuando hacía yo referencia a que hay delitos que tienen que ver con la actividad municipal y no solamente con la actividad municipal, sino con la actividad propia del ciudadano, en su casa, en su colonia, en su comunidad rural, en su comunidad urbana y que la seguridad tiene diferentes niveles y que sin duda lo que está ocurriendo en Guanajuato nos debe preocupar, pero también nos debe ocupar a todos, que era la segunda referencia a la que yo hacía, que este Congreso se está manifestando a favor de que cualquier cosa que tengamos que hacer por la seguridad, tenemos que avanzar juntos, es el planteamiento para contestar su pregunta diputada, espero haber sido suficiente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Diputado Rigoberto Paredes Villagómez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Para rectificación de hechos.

-El C. Presidente: No es el momento para rectificar hechos mi querido diputado.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: No sé si dejo apagada la bocina porque no es de

buena calidad hoy, hemos pagado mucho por tener un equipo tecnológicamente hablando, de buena calidad, la bocina no sirve; ¿la puedo apagar?

-El C. Presidente: Me informan que en virtud del registro de audio, tiene que estar prendida la bocina, le pediría por favor.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Señor Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

-El C. Presidente: Compañero Isidoro Bazaldúa Lugo, concrete su pregunta.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: ¿Me puede usted decir en qué se fundamenta o en qué documento de este Congreso se encuentra escrito el señor diputado Rigoberto Paredes, como Secretario de la Comisión de Seguridad Pública del Estado?

-El C. Presidente: Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿le acepta la pregunta a nuestro compañero diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: No.

-El C. Presidente: Gracias compañero.

Puede continuar con su intervención, por favor.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Concluyo entonces señalando que no politicemos, no podemos hacer del arribismo político el dolor de los guanajuatenses y de sus familias que han perdido ayer, hoy o mañana por un delito culposo, un delito doloso; debemos trabajar juntos, sumados, criticando, proponiendo y comprometiéndonos; yo los invito a que nos comprometamos más con la seguridad y ya no politizar un tema que es tan sensible, como bien dijo Santiago García, para todos los guanajuatenses. Muchas gracias.

C. Dip. Santiago García López: Presidente, ¿me permite el uso de la palabra?

-El C. Presidente: Diputado Santiago García, ¿para qué efecto?

C. Dip. Santiago García López: Para alusiones personales presidente.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra diputado Santiago García López, hasta por cinco minutos.

EL DIPUTADO SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ, INTERVIENE CONTESTANDO ALUSIONES PERSONALES AL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA.



C. Dip. Santiago García López: Compañeras y compañeros diputados. Voy a coincidir de manera categórica con la manifestación del diputado Éctor Jaime Ramírez; no politicemos el tema, el tema no es personal. Yo veo algunas diputadas molestas por las participaciones, el tema es la seguridad de Guanajuato, no es un tema personal y aquí pueden subir a tribuna y debatir y que debatamos todos de manera positiva y con los argumentos legislativos o parlamentarios que todos tengamos; si nos descalificamos y si nos molestamos, damos muestra de que tenemos poca experiencia en las técnicas parlamentarias. Por eso yo de manera objetiva, le ofrecía el agua, no de manera despectiva y por la relación amistosa que siempre hemos llevado en todas las comisiones a las que tengo el honor de acompañar al diputado Éctor Jaime Ramírez, no podemos, coincido también con el diputado, no podemos partidizar, no podemos hablar de municipios que son gobernados por un partido u otro y hablar si hay o si hay menos seguridad en ellos; hablemos de cómo lo hacemos, hablemos de que hay una gran sensibilidad y si nosotros aquí, que somos la máxima tribuna del estado y que somos los representantes del pueblo no lo señalamos y hacemos oídos sordos a este gran problema que está afectando a los guanajuatenses y no buscamos, -coincido también-, los mecanismos a través de la Comisión de Seguridad o a través de los recursos que tengamos los legisladores a nuestro alcance, la forma de contribuir para bajar esa masacre que los guanajuatenses estamos teniendo; entonces para qué estamos

aquí, para qué fuimos electos, ¿para venir a enojarnos y hacer berrinches por las participaciones de los diputados? no puede pasar eso. Insisto, no hablemos de partidos y no hablemos de municipios gobernados por uno o por otro partido político, porque en medio de nuestra miopía y en medio de nuestra ignorancia, somos sensibles al dolor que hoy sienten las familias de los guanajuatenses. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Diputado presidente, ¿me permite participar para rectificación de hechos?

-El C. Presidente: ¿Para qué efectos diputado?

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Para rectificar hechos la potilización del tema de la inseguridad.

-El C. Presidente: Diputado David Alejandro Landeros, ¿para qué efecto?

C. Dip. David Alejandro Landeros: Respecto a la inseguridad.

-El C. Presidente: No lo escucho diputado.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Respecto a la inseguridad en que vivimos.

Diputado Gerardo Silva, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS, PARA RECTIFICAR HECHOS SOBRE LA POTILIZACIÓN DEL TEMA DE LA INSEGURIDAD.



C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Buenas tardes compañeras y compañeros diputados. Con el permiso de la mesa directiva, del diputado presidente.

Bien, el tema de la inseguridad que inició con la participación del diputado Santiago García López y la participación de algunos otros diputados, tenemos más de una hora escuchando diferentes posicionamientos, cifras, datos comparativos de municipios que gobierna el Partido Revolucionario Institucional, otros que gobierna el Partido Acción Nacional, y considero que el debate de este tema tiene que ser diferente, tiene que elevarse, lo digo con todo respeto para quienes han hecho uso de esta tribuna con anterioridad. A la ciudadanía guanajuatense no le interesa saber cuántos policías tiene un municipio, cuántas plazas faltan por cubrir en cada municipio. Tampoco le interesa saber más allá de en qué lugar se encuentra un municipio o un estado como lo es el estado de Guanajuato; en qué lugar se encuentra, si está debajo o por encima de la media nacional. Podemos ver que el estado se está desangrando con asesinatos de hombres, de jóvenes, de mujeres en los cuarenta y seis municipios del estado; independientemente de quién lo gobierna, en los gobiernos municipales o en el gobierno del estado; eso no cambia; en todo el estado hay ejecuciones a diario, en todo el estado! y considero que a la ciudadanía guanajuatense lo que le interesa saber es qué estrategia se va a aplicar para combatir la inseguridad, no de conocer una estadística, no caigamos en solamente basar la inseguridad en estadísticas, que es lo que ha sucedido, la gente quiere que en las calles de Guanajuato, del estado de Guanajuato, de los cuarenta y seis municipios, haya seguridad, que se pueda caminar con tranquilidad, que los comerciantes, los empresarios, los ejidatarios, la gente del campo, puedan realizar sus actividades económicas con toda libertad. Ahora vemos que ya no se puede transitar ni siquiera en el transporte público, ayer hubo ejecuciones en un camión de pasajeros; hay ejecuciones en el día, de noche, en el campo, en las cabeceras municipales; yo no me pongo de lado de ninguna oposición, sino que tenemos que generar críticas constructivas, críticas que definan qué es lo que tenemos que hacer como Poder Legislativo conjuntamente con el Ejecutivo; tampoco voy a ponerme de lado del Procurador o del Secretario de Seguridad Pública del Estado, donde dicen que Guanajuato sigue siendo seguro, que Guanajuato está en paz y creo que ese

discurso nadie lo cree, inadie!, ni los que estamos aquí, independientemente si los conocen o no; independientemente si son de nuestro partido o no; ieso nadie lo cree, que Guanajuato sea seguro! pero tampoco vamos a hacer leña del árbol caído, tenemos que platicar, ponernos de acuerdo qué es lo que tenemos que hacer, contribuir a que haya una estrategia de seguridad diferente, el tema de la inseguridad es un tema multifactorial, no solamente de cuántos elementos mandaron de la federación, de cuántos elementos tienen en cada una de las presidencias municipales, en Seguridad Pública, sino que tienen que ir más allá de qué oportunidades se les está brindando a la gente en el campo, a los y a las estudiantes, a los jóvenes, a la gente en sus negocios, en sus empresas, no solamente es un asunto de armamento, de balas de elementos de seguridad público y mucho menos es un tema que se debe politizar ni de un lado que defiendan lo indefendible que Guanajuato no es seguro y tampoco de otro lado, de estar atacando solamente por atacar. Yo invito a todos mis compañeros legisladores, sé perfectamente que todos los que estamos acá fuimos electos para dar resultados, fuimos electos para combatir la desigualdad, la inseguridad y generar un estado diferentes; yo estoy seguro que los treinta y seis que estamos acá tenemos ese firme compromiso con la ciudadanía guanajuatense de que las cosas en Guanajuato realmente cambien y no solamente que Guanajuato lo comparemos con los demás estados del país, de decir que es un tema nacional; sí lo es pero los guanajuatenses tenemos que hacer la parte que nos corresponde y que le demos a la ciudadanía un cambio de estrategia, que le demos una esperanza.

-El C. Presidente: Diputado, lo invito a que termine con su intervención por favor.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Sí, muchas gracias.

Que les demos a los guanajuatenses una esperanza de que las cosas en el estado puedan cambiar, que pueden ser diferentes y que construimos un Guanajuato diferente para todos los guanajuatenses. Muchas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Diputado Rigoberto Paredes, tiene el uso de la palabra para la rectificación de hechos en el tema de la politización de lo discutido; lo teníamos enlistado, pero como se apagó, ya no nos aparecía en el sistema. ¿Quiere rectificación de hechos verdad?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Sí, hoy el sistema ha fallado, no hay problema.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, PARTICIPA EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ.



C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Solamente que yo creo que a nadie nos gusta ser usurpadores de funciones y realmente yo no soy secretario; siempre me dieron puras vocalías mi querido Éctor Jaime Ramírez, pero aun así le atoramos desde el lugar que nos encontramos. Y qué diría el Secretario de la Comisión, ¿desde cuándo me quitaron? yo siempre soy vocal, ide eso no se preocupen! Y desde luego que contestar también lo que decía nuestro amigo, con todo respeto lo hago, isí, efectivamente!, Guanajuato ocupa el doceavo lugar en los problemas dolosos. Yo solamente quiero hacer énfasis, retomo cada una de las intervenciones de mis compañeros porque yo creo que es digno de hacerlo, y que nuestras preguntas vayan más encaminadas hacia construcción, no a que yo te lo dije y me la pagas; yo creo que eso ya no quiere escuchar la ciudadanía, yo convoco a todos, a todas, a que hagamos un ejercicio verdaderamente democrático y gracias mi querido presidente, es todo lo que yo quería aclarar; mi querido diputado Isidoro Bazaldúa, sigue usted de secretario. Gracias.

-El C. Presidente: Diputado Landeros, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos compañero.

EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS, INTERVIENE PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. David Alejandro Landeros: Compañeros diputados y gente que nos acompaña aquí en este momento.

Hago uso de esta tribuna para expresar un sentimiento muy grande de su servidor por cuestión de la inseguridad que vivimos; que el discutir de esta manera me hace sentir mal, que todos los partidos a cual más quiere sobresalir. Es más importante el servir a los ciudadanos, para eso nos eligieron, no para discutir aquí por derechos de partido. Y quiero decirles que sí vivimos mucha inseguridad, pero lejos de discutirlo de esa manera, mejor por qué no hacemos propuestas, que cada diputado se comprometa a hacer una propuesta y que se estudien todas y la que sea la mejor, que se lleve a la práctica en la impartición de la justicia; sería más benéfico eso para los ciudadanos, buscar formas de cómo solucionar este problema de inseguridad que tanto nos ha dañado. Yo una vez hablé en el anterior recinto legislativo compañeros y no sé si lo recuerden, yo sí lo recuerdo y hablé de la inseguridad y de que a nuestros representantes de la seguridad no se les fuera ir de las manos la tranquilidad con la que vivía Guanajuato; ahora ya no hay esa tranquilidad, ya se les fue de las manos. Sí es muy importante pensar en esto y también les dije ¿qué va a pasar cuando ese tipo de delincuencia llegue a nuestras familias? debemos ponernos en el lugar de los ciudadanos porque el día que llegue a nuestras familias, qué dolor tan grande vamos a sentir; por eso debemos buscar formas de pensar para llevarle a los ciudadanos y a nosotros mismos una forma de seguridad digna, unirnos, pensar ya fuera de partidos políticos; el problema está aquí cada día y lo acaba de decir el Doctor Barba, lo acaba de comentar el diputado Silva, entonces vamos a ponerle un remedio a eso, vamos a tratar de ponérselo; en la competitividad respecto de la policía federal, de la policía municipal

debemos estar atentos; yo veo que la sociedad ha perdido la confianza en las policías municipales, ¿Por qué? porque el policía los agarra, los sube, y saca la cartera y ¿cuánto traes?, sacan el dinero, le avienta la cartera, ahora sí ya vete y di que no te llevé; yo lo he visto, por eso se los digo, ino me platicaron!, es el motivo por el que la gente ha perdido la credibilidad en nuestras policías municipales; yo quisiera que hiciéramos algo, he pensado mucho en eso, en la inseguridad que vivimos porque es triste que maten a la gente de esa manera, acribillan feamente a familias enteras; entonces sí debemos pensar en eso mucho muy de fondo porque sí continúa a dónde vamos a dar. Debemos buscar formas de tratar de corregir este tipo de delincuentes y si es posible terminantemente hacer una ley para que no salgan nunca de la cárcel, ¡ya basta! yo vivo en el mero populoso barrio de San Miguel y he visto cómo acribillan a la gente y he visto el dolor de las madres de esos jóvenes que asesinan, me siento mal ver eso; las pobres madres, ya después de que sepultan a sus hijos, andan en la calle llorando ya descontroladas, moral y psicológicamente, dañados su sentimientos, su amor, porque todos amamos a nuestros hijos Yo también soy padre de familia, como todos ustedes y sí es preocupante esta situación, vamos a ver si hay manera de hacer una iniciativa de ley que diga que no salgan de la cárcel ya tanto delincuente, ¡que no salgan! ser más fuertes a ese respecto porque no se va a poder de otra manera.

-El C. Presidente: Compañero, lo invito a que termine.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Es todo muchas gracias, disculpen.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados; registrándose la inasistencia del diputado Juan José Álvarez Brunel, justificada en su momento, por la presidencia.

De igual forma, le comunico que el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, se

retiró durante el desarrollo de la presente sesión, con permiso de esta presidencia.

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 35 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Se levanta la sesión, siendo las catorce horas con dieciséis minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. [6]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

[6] (Duración) 2 horas con 55 minutos.